

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Para optar el título profesional de abogada

Bach. Flor María Ñaupari de la O

Se consideró como línea de investigación: En referencia a desarrollo humano y derecho.

Inicio enero 2021 – culminación marzo - 2021

Huancayo – Perú

2021

LO DEDICO:

A quienes son mis padres Eustaquio y Valeriana por haberme forjado a fin de realizar a mis logros que me motivaron contantemente para lograr mis anhelos.

Flor María

AGRADECIMIENTO.

A la universidad peruana los andes, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico, para poder estudiar mi carrera profesional, así mismo a mis docentes universitarios, por estar presentes, en esta etapa tan importante de mi vida, gracias por haberme brindado sus conocimientos y experiencias profesionales.

La autora.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación titulado “Influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano” porque la ideología de género ha estado inmiscuyéndose en diferentes áreas de las disciplinas humanas, tales como la sociología, la antropología, la lingüística, la psicología y no muy ajeno, al derecho, de tal suerte que, la evaluación de sus beneficios y contras de la corriente en mención puede estar destruyendo los cimientos básicos del derecho y sobre todo del derecho de Familia porque permite una relativización de los valores y lazos preestablecidos en una sociedad

El tipo de investigación realizada es básica, pura, sustantiva y teórica; lo cual se tiene al nivel explicativo que explica como la ideología de género a la intención jurídica de la tutela civil en el ordenamiento jurídico en la norma Peruana y se logró sacar información a través de lo que sustenta los doctrinarios a fin de conocer en referencia al objeto de estudio.

Por otro lado se debe entender por su enfoque del trabajo de investigación es de manera descriptivo simple se El diseño de la investigación, por lo antes mencionado, se deduce tuvo un enfoque cualitativo de análisis documental.

El escenario de estudio se encontró en la vía judicial, específicamente en las casaciones y acuerdos plenarios que se estudiaron, donde participaron doctrinarios y demás letrados con diferentes disciplinas.

El procedimiento de realizar la metodología fue aplicando el método científico y dentro del enfoque cualitativo partiendo de la exploración hasta lo que se debe realizar la interpretación como corresponde.

Por otro lado se aplicó el mapeo como también la técnica de análisis de documento y como instrumento el análisis de contenido lo cual se aplicó partiendo desde la variable y las dimensiones pasando formular con la guía del contenido.

Que se debe entender que la metodología fue de rigor científico.

La guía de preguntas se tomó como parte del instrumento a fin de poder analizar el contenido en función a las variables y dimensiones.

Por otro lado se debe tomar en cuenta al informe está estructurado y es como sigue:

Lo que se tiene en el capítulo I determinación del problema.

Lo que se tiene en el capítulo II el marco teórico.

Lo que se tiene en el capítulo III la metodología de la investigación

Lo que se tiene en el capítulo IV. Resultados y discusión de resultados como también propuesta de mejora, conclusiones, referencias bibliográficas y se concluye con los anexos. matriz de consistencia o metodológica, Instrumentos, Consentimiento /o asentimiento informado.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, de la Bachiller, **FLOR MARÍA ÑAUPARI DE LA O** cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**INFLUENCIA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO A LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE TUTELA CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **27%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 02 de septiembre del 2021

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solis

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP**

CONTENIDO GENERAL

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Introducción.....	iv
Contenido.....	vi
Contenido de tabla	viii
Contenido de figura.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi

Capítulo I

Determinación del problema

Descripción del problema.....	12
1.1.Delimitación del problema.....	20
Delimitación espacial.....	20
Delimitación temporal.....	20
1.2.Formulación del problema.....	20
Problema general.....	20
Problema específico.....	20
1.3. Se consideró los propósitos de la investigación.....	20
1.4.Justificación.....	21
1.4.1 Social.....	21
1.4.2. Teórica.....	21
1.4.3. Metodológica.....	21
1.6. Objetivos.....	22
1.6.1. Objetivo general.....	22
1.6.2. Objetivo específico.....	22
1.7. Importancia de la investigación.....	22
1.8. Limitaciones de la investigación.....	22

Capitulo II.

Marco Teórico

2.1.- Antecedentes	
Se consideró a nivel nacional.....	24
A nivel internacional	24
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	32
2.3. Marco Conceptual (De las variables y dimensiones).....	49

Capitulo III.

Metodología

3.1.- Metodología.....	59
3.2.- Tipo de estudio	59
3.3. Nivel de estudio	60
3.4.- Diseño de estudio	60
3.5.- Escenario de estudio	60
3.6.- Caracterización de sujetos o fenómenos	60
3.7.- Trayectoria metodológica.....	61
3.8.- Mapeamiento.....	65
3.9.- Rigor Científico.....	67
3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.11 Tratamiento de la información.....	69

Capitulo IV.

Resultados

4.1. Discusión de Resultados	75
4.2. Propuesta de Mejora.....	82
4.3 Conclusiones.....	86
4.5 Recomendaciones.....	88
4.6 Referencias Bibliografías... ..	89
4.7 Anexo.....	89
a.- Matriz de consistencia.	
b.- Instrumentos...	
c.- Consentimiento/ o asentamiento informado	

Contenido de tabla

Tabla No 01.....

Contenido de figura

Figura No 01.....	9
Figura No 02.....	10.
Figura No 03	11.

RESUMEN

Que, se debe tener presente el informe final en referencia ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano, tiene como problema general el resolver la interrogante: ¿De qué manera influye la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en la potestad normativa?; el objetivo general es el de analizar la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano, por el cual es necesario tomar en cuenta el tipo de investigación siendo aplicada y en lo que corresponde al nivel explicativa y con un diseño de teoría fundamentada y con una técnica de análisis documental e instrumento análisis de contenido lo cual se realizó el análisis a través de la doctrina.

Por otro lado el mapeo se dio con la identificación de los problemas existentes en relación directa con las variables y de las dimensiones describiendo el escenario de estudio considerado como una teoría de muestra y con una técnica de análisis documental e instrumento análisis de contenido

Que, se de tener presente que el estado priorice la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos jurídicos entre varones y mujeres, que se tenga presente que es un derecho fundamental y que este no se vea menoscabo por la ideología de género que son construcciones meramente culturales, comportamientos de influencia cultural y social.

Teniendo como conclusión, que la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano presenta una escasa aprobación de normas que han vulnerado en cierta medida la protección de la vida y la familia, pero pese a ello existen numerosos proyectos de ley, con una marcada influencia de ideología de género pendientes de aprobación que buscan un cambio en la mentalidad de la sociedad en su conjunto a través de la modificación normativa.

Palabras claves: Ideología de género a la institución jurídica de la tutela civil, ordenamiento jurídico peruano, fundamento de la institución jurídica, nombramiento de la institución jurídica, excusa de la institución jurídica de la tutela civil derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la tutela civil término de la institución jurídica de la tutela civil.

ABSTRACT

That, the final report in reference to gender ideology to the legal institution of civil protection in the Peruvian legal system must be borne in mind, it has as a general problem solving the question: In what way does gender ideology influence the legal institution of Civil Guardianship in the normative power ?; The general objective is to analyze the influence of gender ideology on the legal institution of Civil Guardianship in the Peruvian legal system, for which it is necessary to take into account the type of research being applied and in what corresponds to the explanatory level and with a grounded theory design and a documentary analysis technique and content analysis instrument, which the analysis was carried out through doctrine.

On the other hand, the mapping was given with the identification of the existing problems in direct relation to the variables and dimensions, describing the study scenario considered as a sample theory and with a documentary analysis technique and content analysis instrument.

That, it must be borne in mind that the state prioritizes equal opportunities in all legal areas between men and women, that it is borne in mind that it is a fundamental right and that this is not undermined by the gender ideology that are merely cultural constructions , behaviors of cultural and social influence.

Taking as a conclusion, that the influence of gender ideology on the legal institution of Civil Guardianship in the Peruvian legal system shows little approval of norms that have violated to a certain extent the protection of life and family, but despite this There are numerous bills, with a marked influence of gender ideology, pending approval that seek a change in the mentality of society as a whole through normative modification.

Keywords: Gender ideology to the legal institution of civil guardianship, Peruvian legal system, foundation of the legal institution, appointment of the legal institution, excuse of the legal institution of civil guardianship, rights and duties of the guardian of the legal institution of civil guardianship term of the legal institution of civil guardianship.

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

La tutela civil es una institución jurídica que pertenece al libro de Familia del Código Civil, esta institución jurídica está destinada a la protección del menor de edad en los casos en que uno o los dos padres hayan fallecido, comprometido la seguridad del menor de edad, cometido delito, entre otros, por lo que el tutor se compromete moral y jurídicamente a cuidar los intereses económicos y personales del menor de edad configurado en el inc. 9 y el artículo 515 del Código Civil.

Figura No 01 Peruanos no sabe su significado sobre ideología de genero



Fuente: Redacción de gestión

Interpretación:

Que, al observar en las pancartas se tiene que la ideología de género es un problema lo cual se tiene que respaldan en un porcentaje del 52 por ciento y otros no saben que significa

Las personas que no conocen el tema son del centro y del oriente del país.

Para resolver el problema se tiene un debate de función a ideologías contradictorias donde nos dan a conocer que un porcentaje muy alto de 65 a 68 % no están de acuerdo que se realice el matrimonio entre ambos sexo y es mas de los sectores D y E es la se tiene una oposición mas complicada de manera rotunda

Asimismo, la ideología de género ha comenzado a incluirse en diferentes áreas del pensamiento humano, poniendo en evidencia que el género sexual es una construcción social, esto es que la biología no tiene una actividad determinante para demarcar quién es varón y quién es mujer, sino que depende del cómo se sienta e identifique la persona, pero además de lo antes dicho, lo más preocupante es que la ideología de género no sólo pone en manifiesto la relatividad del género de la persona, sino que pone en relatividad los valores intrínsecos en la persona, la familia y la sociedad, tales como: destrucción del Estado Patriarcal, destrucción de la familia nuclear, la independencia sexual del niño y la mujer a través de la pedofilia y la fertilización.

A lo dicho, los ejes nucleares que propone la ideología de género pone en una total relativización y cuestionamiento a la designación, las obligaciones, los deberes, la terminación y sobre todo al fundamento de lo que está estipulado como características esenciales a la institución jurídica de la tutela civil, a razón de que no se amerita un estándar de valores para designar a un tutor porque requiere de integridad moral y capacidad económica para asumir dicho cargo, pero por la relativización de valores de la ideología de género, cualquiera podría llegar a ser tutor.

La relativización de valores por parte de la ideología de género implica dar guerra a todo lo conservador que ha sido impuesto por un gobierno de patriarcado estatal, y el feminismo de la tercera ola es lo que en realidad desea hacer, es decir, destruir los cimientos formados por los estudios y tradiciones romanas que lo llevamos evolucionado y mejorando a medida que pasa el tiempo en diferentes ordenamientos jurídicos que tienen una tradición de familia civil.

1.2. Que, de la delimitación en relación al problema

1.2.1. Que se consideró la delimitación en referencia a lo espacial

Que, el informe final mantiene una naturaleza jurídica dogmática, esto implica que la institución jurídica de tutela civil al pertenecer al Código Civil, ésta última al ser de aplicación nacional, más de forma territorial específica, como también lo es la ideología de género que al ser una corriente filosófica que viene ganando más acogida en diferentes áreas del conocimiento humano como es la antropología, la religión, la sociología y también el Derecho, ésta no puede ser delimitada tan solo a un territorio, sino que al ser abstracta, depende en donde se aplique para observar su trasto territorial, y siendo que se está estudiando la ideología en una institución jurídica, pues es natural que la delimitación sea el territorio peruano. Se realizará el trabajo de investigación con entrevista de servidores y funcionarios públicos del distrito de Mazamari provincia de Satipo Región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La institución jurídica de la Tutela Civil al estar expuesta o descrita en el Código Civil, y ésta al no estar todavía derogada, tendrá vigencia hasta que una norma con rango legal la derogue o modifique, de igual manera, al tratarse la ideología de género de una corriente filosófica, ésta no depende de la positivización, sino depende de los seguidores hacia ésta corriente, de tal suerte que, mientras exista seguidores y no se derogue la institución jurídica de tutela civil, la delimitación temporal será siempre hasta la vigencia de la sustentación de la tesis. Siendo el código civil del año de 1984 y con opinión del entrevistado referente a la temática en el año 2020

1.2.3. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual para el presente proyecto de tesis estará enfocada en el enfoque ius-positivista, en tanto la Tutela Civil es una institución Jurídica que está dentro del Código Civil, y ésta ley al estar vigencia implica que está positivizada de forma válida, por ende, requiere un análisis dogmático civil; por otro lado, la variable ideología de género estará bajo un análisis

conceptual ius-filosófico, en tanto viene a ser una corriente filosófica, la cual amerita toda la carga interpretativa filosófica reflexiva, siendo la categoría ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano y subcategoría siendo fundamento de la institución jurídica de la tutela civil nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil, excusa de la institución jurídica de la tutela civil, derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil, término de la institución jurídica de la tutela civil.

1.3. Que, la formulación en referencia al problema

1.3.1. Que, en referencia al problema de manera general

- ¿De qué manera contribuye la ideología de género a institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera contribuye la ideología de género al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?
2. ¿De qué manera influye la ideología de género al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?
3. ¿De qué manera influye la ideología de género a la excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?
4. ¿De qué manera influye la ideología de género a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?
5. ¿De qué manera influye la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social

El informe final mantiene como aporte inmediato a la sociedad de brindar mayores alcances y discernimiento respecto a lo que se trata la ideología de género pues la familia

peruana se encuentra muy diversificada, esto es que, por las clases sociales, la cual involucra también un estilo de vida y un modus vivendi, tienen un desconocimiento de lo que realmente es ideología de género e igualdad de género, pues ambas no son las mismas, siendo que la más perjudicial es la ideología de género que viene siendo vendida como una igualdad de oportunidad y sobre todo una igualdad jurídica en los distintos tipos de ordenamiento jurídico.

1.4.2. Justificación científica-teórica

El proyecto de tesis mantiene como aporte teórico demostrar que la ideología de género puede romper y poner en un relativismo a las instituciones jurídicas del Derecho de Familia, pero por sobre todo a la institución jurídica de la Tutela Civil, la cual es materia de nuestra investigación, pues permitir un relativismo y un resquebrajamiento de los valores, las obligaciones, fundamentos, deberes que tiene el tutor frente a la designación y cuidado de un pupilo hace que la institución jurídica no tenga la seguridad, ni la protección necesaria por parte del Estado en caso que se desee implantar o poner en evidencia la ideología de género al ordenamiento jurídico peruano.

1.4.3. Justificación metodológica

Metodológicamente presenta un aporte porque el informe final debe tener una interpretación con criterio científico utilizando diferentes estrategias a fin de que el trabajo sea original, lo cual se podría entender que el trabajo es auténtico sin ambigüedad y con estilo APA que los trabajos son originales, por consiguiente, se puede dar mayor discernimiento en la ideología de género con objetivo de la investigación.

1.5.- Propósito de la Investigación.

El propósito de la presente investigación, es analizar la legislación, jurisprudencias y doctrinas que nos conlleve a comprender por qué existe una influencia de la ideología de género en nuestra sociedad donde es confundida con la igualdad de oportunidades como se viene confundiendo a la población peruana en la actualidad.

1. 6. Que, se tiene los objetivos de una investigación

1. 6 .1. En el objetivo general

Examinar como predomina a la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

1. 6 .2. En el objetivos en referencia a los específicos

Analizar la influencia de la ideología de género al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Analizar la influencia de la ideología de género al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Analizar la influencia de la ideología de género a la excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Analizar la influencia de la ideología de género a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Analizar la influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en la potestad normativa

1. 6 .3. Que, es tan importante la investigación.

La investigación de la influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano porque en nuestra constitución está reconocido al varón y a la mujer como también lo identifica el Documento Nacional de Identidad por lo que se sugiere que se siga respetando la Carta magna que es la Constitución Política del Perú.

1. 6 .4. Limitaciones de la Investigación

La investigación Influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano si bien es cierto es muy complicado porque el resultado de la investigación será llegar a un porcentaje adecuado

para que las autoridades de nuestra Perú diferencian ideología de género y tengan muy bien en claro para hacer respetar que en nuestro País continúe con la identificación que siempre nos hemos caracterizado el varón y la mujer, no hay otro sexo lo cual identifica en nuestro Documento Nacional de Identidad.

II.- MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Internacionales.

Navas Marca, P (2017) en su trabajo de investigación “*Ideología de género, legislación y opinión pública*” desarrollado en la Universidad de Navarra, España, por el cual se tiene para que le otorguen la maestría con mención derecho humanos por el cual en resumen se sustenta:

- 1.- Que, mientras los grandes de la política o de la comunicación actúan con agresividad o callan con complicidad, la oposición a esa nueva cultura oficial se refugia en pequeñas formaciones políticas alternativas o en medios de escasa difusión, aunque la tecnología en forma de Internet acude en ayuda de su causa, y la mayoría silenciosa empieza a despertar y aprende a movilizarse en la calle.
- 2.- Que, habrá que seguir con atención el desarrollo del clima de opinión a este respecto. Los promotores del cambio o ampliación de derechos se emplean a fondo y cuentan con abundantes recursos.
- 3.- Que, según indican las sucesivas encuestas de opinión, crece el apoyo popular a esas políticas, aunque conviene tener presente una salvedad: mucha gente dice estar de acuerdo con esas medidas en abstracto, mientras que en su conducta práctica opta por modelos más bien tradicionales o conservadores. Se da en nuestro caso una llamativa discrepancia entre lo que se piensa y lo que se hace, aunque resulta indudable que el

afianzamiento de esas nuevas ideas podría inducir a medio y largo plazo un cambio en los comportamientos.

Rodríguez Collado, M (2018) en su tesis *“La curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad: un acercamiento a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México”* por el cual se tiene para que le otorguen la maestría con mención derecho civil por el cual en resumen se sustenta:

1.- Que en la era de la constitucionalización del derecho civil se deben repensar las funciones de la tutela y la curatela, si bien es cierto, se debe consagrar el modelo de apoyo en la toma de decisiones proclamado por el artículo 12 de la Convención.

2.- Que, también es cierto que en casos extremos donde la persona no reúna las facultades necesarias para tomar decisiones por sí misma, aun proveyéndole de apoyos; como última opción será necesario sustituir su voluntad, y se requerirán de figuras como el tutor y curador, razón por la que no se debe considerar el estado de interdicción como una institución que vulnera los derechos de la persona con discapacidad, sino como una institución jurídica flexible que puede ser interpretada conforme al modelo social de discapacidad, ya que su objetivo es la guarda de la persona y sus bienes, por tanto, su finalidad es otorgar la mayor protección de la persona, siempre con las salvaguardias mencionadas.

3.- Que, lo anterior no implica que el derecho no debe reconocer otras figuras de apoyo en la toma de decisiones, que se adecuen a las necesidades de la persona según cada caso concreto.

4.- Que, asimismo, es importante destacar el trabajo interpretativo realizado por la Suprema Corte de la Nación en México para que en el sistema jurídico mexicano se adopte a este nuevo modelo de asistencia en la toma de decisiones, ya que como se visualizó, a partir de 2013, la Corte se pronunció respecto a temas relevantes en materia

de discapacidad como: definición de discapacidad según el modelo social, definición de ajustes razonables, "modelo de asistencia en la toma de decisiones", voluntad de la persona con discapacidad, capacidad jurídica, conceptualización de juicio de interdicción.

Pagano Luz, M (2017) en su tesis "*Régimen jurídico de la tutela*" en la casa de estudios de nivel superior de Argentina lo cual llega a la siguiente conclusión:

1.- Por otro lado se tiene que la institución de la tutela que hemos presentado en sociedad, sin desdeñar la normativa que, en su tiempo, la precedió aporta interesantes novedades, mejora la técnica y sintetiza la casuística.

2.- Que, a la luz de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad federal y del aporte de la doctrina y de la jurisprudencia que abrieron camino, se observa en el Código, en general, y en la tutela, en particular un adecuado ensamble entre la norma y la dinámica propia de las relaciones sociales y familiares que regula.

3.- Que será tarea de todos los operadores jurídicos sortear las dificultades que puedan ir presentándose en su aplicación.

Nacionales.

Laferrere Jorge N (2017) en su trabajo de investigación "*La ideología de género y sus consecuencias en la legislación*" por la Universidad Católica San Pablo, en Piura por el cual se tiene para que le otorguen la maestría con mención derecho civil por el cual en resumen se sustenta:

1.- Que, contiene un planteamiento para combatir dicha ideología a partir del interés superior del niño, apartando toda desnaturalización del derecho de familia, y la biología.

2.- Que, las consecuencias se proyectan sobre los niños, que ven postergado su interés superior y manipulados los elementos fundamentales de su identidad en función de los intereses de los adultos.

3.- Que, se debilitan los vínculos sociales más fundantes, como el matrimonio o la filiación y se impulsa una cultura funcional a una visión consumista de la persona, que pierde peso ontológico y se convierte en un mero recurso basado en la autonomía de la voluntad.

4.- Que, en definitiva, la perspectiva de género, en su forma de encarar la relación hombre-mujer, introduce dinamismos de conflicto en la sociedad. En efecto, en lugar de ver a la mujer en el marco amplio de la familia y la sociedad, se acentúan las diferencias y se confrontan sus derechos con los del hombre, que es puesto como un enemigo, en lugar de ser presentado como un compañero en el camino de la vida. Entendemos que, ante este panorama, es necesario proponer e impulsar, en todo nivel legislativo, una antropología personalista que reconozca la rica diversidad y complementariedad del varón y la mujer, que se plasma en el instituto matrimonial y que también se concreta respetando la originalidad de la transmisión de la vida humana.

José Reyna, J (2017) en su tesis *“Fundamento del principio constitucional de actuación conjunta para la tutela especial del derecho”* en la casa de estudios de nivel superior San Martín por el cual se tiene para que le otorguen la maestría con mención derecho civil por el cual en resumen se sustenta:

1.- Que, para salir cada vez más de los moldes tradicionales del Estado de Derecho Legal para adentrarse concretamente en técnicas correspondientes al Estado de Derecho Constitucional.

2.- Que, una idea que apareje resultados operativos en materia de reconocimiento de derechos fundamentales en casos particulares que convocan a la actuación conjunta

de Administraciones Públicas de distintos niveles educativos, por aplicación del principio propuesto.

3.- Que, reconocida la existencia jurídica de este principio constitucional, el mismo se convierte en la fuente, en el cauce, de donde surgen verdaderos deberes-poderes de las Administraciones Públicas educativos para actuar conjuntamente a los fines de garantizar la equidad en el caso concreto.

4.- Que, en concreto se estima que, sobre una manda constitucional, las Administraciones deben actuar conjuntamente y de modo participativo para atender en sede administrativa y previa a la judicial, satisfaciendo concretamente los núcleos mínimos de los intereses, bienes o valores fundamenta les comprometidos en caso concretos.

Bereche Ballena E (2018) en su trabajo de investigación “*Análisis sobre la naturaleza jurídica e implicancia practica*” el trabajo elaborado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo para optar el grado de Doctor en Derecho llegando a las siguientes conclusiones.

1.- Que, el ordenamiento jurídico peruano a reconocido a través del código civil y el código del niño y del adolescente las instituciones supletorias de amparo como son la tutela, curatela y el consejo de familia, sin embargo, esta última no merece la denominación de supletoria, en el sentido que sus funciones directas no son las de suplir las actividades de la familia, sino por el contrario las de controlar y supervisar al tutor o curador según corresponda.

2.- Que, de debe tomar en cuenta que la institución debe ser para proteger al menor o aquellos que son incapacidades con la participación del tutor, lo cual el curador juego un papel importante para ayudar las dificultades a los problemas existente en diferentes índoles.

3.- Que, la tutela y la curatela, son instituciones supletorias de amparo familiar en el sentido de que sus actividades están directamente vinculadas a suplir las funciones de la familia, que debido a la falta del ejercicio de la patria potestad cobran vigencia, más el consejo de familia es una institución de control y vigilancia sobre dichas instituciones supletorias.

2.2.- Bases teóricas.

Previo a tratar el tema que nos compete, es importante mencionar que el motivo de su segmentación por olas, se debe a que cada una se fue desarrollando en momentos distintos de la historia, trayendo consigo repercusiones políticas y dogmáticas. No obstante, el repaso traerá destacadas controversias a razón de su lado más radical.

Según Christine Pizan, Margarita de Valois (2016) las mujeres de aquella época venían siendo desplazadas a roles inferiores en la sociedad, por lo que las intelectuales más destacadas, planteaban mediante sus obras a la sociedad de aquel entonces un trato igualitario para la mujer

Según Laje, (2016) el grado de expresión más alto no llegaría sino hasta las revoluciones hechas en el siglo XVIII, las cuales trajeron consigo cambios respecto de los estados económicos, políticos y sociales, estos nacidos a partir de un pensamiento igualitario para ambos géneros, proyectando así, futuras mejoras y mayores oportunidades para el rol de la mujer, mostrándole un escenario alejado de su hogar. De entre los cuestionamientos realizados por esta primera ola del feminismo, están el tener la condición de ciudadana, el reconocimiento del derecho a una educación y ejercer la vida política.

Según Mary Wollstonecraft (2013) considera que la reivindicación de los derechos de la mujer donde postula la igualdad de género, en este caso el derecho a la educación quien no solo destaca por su trabajo relacionado con la desigualdad de trato legislativo

en el régimen marital, sino también por su propuesta de reforma del derecho al voto; la cual a pesar de no tener resultados positivos, tuvo efectos en distintos países como Estados Unidos, Alemania, Rusia y demás pero motivó a que años más tarde se constituya la denominada Sociedad Nacional de Sufragio y la Unión Social y Política Femenina.

Por otro lado, el escenario francés ofrecía un estado convulsionado como producto de la revolución de 1789 y lo que suponía el reclamo popular contra el abuso del gobierno, no implicaba la reivindicación de la mujer, pues se encontraban apartadas de la misma, ya que se disolvió las asociaciones femeninas, se prohibieron sus reuniones y se excluyó su asistencia de todas las reuniones políticas.

Según Olimpia de Gougés (2016) quien trabajó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía, con la cual pretendía reivindicar a la mujer con sus derechos políticos y civiles en la cual se planteaba la libertad de las personas desde su nacimiento y poseedor de derechos inalienables, además de reincidir con la reivindicación del derecho a hacer vida política; todo ello trajo repercusiones legislativas muy importantes.

Que, la Constitución de los Estados Unidos, en la cual se reconoce el derecho a voto y cabe señalar además que previo a dicho reconocimiento, hubo anteriores enmiendas que reivindicaban distintos derechos, como el de los esclavos mas no el de la mujer, es decir que, a pesar de la puesta en la agenda del gobierno, la mujer siguió relegada.

Que, la segunda ola del feminismo fue la preocupación por la liberación de la mujer en este segundo momento, se mantiene como al principio; pero desde un enfoque marxista, incluso vale decir que tal característica fue transmitida a la época contemporánea

Que, bajo ese orden de ideas, inferimos que, si bien el feminismo liberal pretendía la reivindicación de los derechos civiles y políticos de la mujer a partir de las reformas

legislativas, encontramos que en esta segunda etapa se pretende además de ello, la caída de la propiedad privada mediante la violencia.

En conclusión, la finalidad de esta segunda etapa, además de mejorar el rol que cumplía la mujer en la sociedad, es la de facultar al estado para organizar las relaciones sociales a criterio suyo y aplastar la estructura familiar.

Que, la tercera ola del feminismo es conocida también como feminismo cultural o radical, pues su campo el terreno de la cultura, mas no el de la política; asimismo, cabe mencionar que ésta sirvió de base para la denominada ideología de género

Según Betty Friedan (2016) La feminidad asevera que la opresión hacia la mujer no fue desterrada, sino que esta seguía arraigada en nuestra sociedad, con un matiz cultural, es decir, con su rol cultural. Este rol hacía referencia a la actividad que tenía la mujer en el matrimonio, el de madre o esposa.

Para la misma autora, este asunto deviene por causa de una estructura cultural instaurada en cada sociedad con el fin de oprimir a la mujer, todo ello se puede inferir, debido a que el rol de la mujer no comprendía otro tipo de actividades más que el de madre y esposa.

Según Simone de Beauvoir (1949) considera que los factores por los cuales nace la tercera ola siendo el segundo sexo, en donde celebraba y relacionaba la ideología marxista con el feminismo dando también los primeros esbozos sobre la ideología de género.

Puede decirse, que la idea central es la conceptualización de la mujer no resulta de una característica nata, sino más bien de un criterio social; incluso refiere que todo hecho nato propio de la mujer constituye simplemente una función natural, mas no una actividad puesto que no estaría relacionado con algún proyecto vital.

Según Simone de Beauvoir (1949) La ideología de género señalaba que la diferencia entre género y sexo, el primero tuvo una total relevancia respecto del último, pues lo relacionaba como una hoja en blanco sobre la cual el individuo construirá su propia identidad. Además, indica que dicha construcción comprende una estrategia la cual será ocuparse de trascender sobre temas políticos y económicos, sino también con la caída de la estructura cultural.

Según Kate Millet (2016) plantea una política sexual con un régimen caracterizado por el dominio masculino e instaurado desde el núcleo de la sociedad, la familia. Por lo que su objetivo que comprendía la abolición del capitalismo, implicaba la destrucción de la familia

Por su parte Firestone, señala que la dialéctica de sexo es una mezcla de la ideología de Freud y Marx, que el origen de la opresión a la mujer llega hasta su función reproductiva junto con la productividad de la clase proletaria. Y para ello desarrolla una suerte de ideas que permitan acabar con tal abolición suprimir la función reproductiva de las mujeres, permitir la independencia económica de las mujeres, ampliar el rango del rol de la mujer en la sociedad, permitirles la libertad sexual.

Que, con la finalidad de que personas ajenas construyan lazos, dicho vínculo podía incluso comprender la pedofilia, pues entendía que el niño no debiera ser reprimido sexualmente, planteando inclusive un inicio sexual.

Que, según Zillah Eisenstein (1980) plantea una lucha frontal contra el régimen patriarcal y el sistema capitalista, pues presumen una estrecha relación entre ambas, en consecuencia, justifican una corriente feminista socialista. Asimismo, reafirma la idea de opresión hacia la mujer de carácter cultural y político.

Que, la ideología de género se remonta a finales de la década del sesenta y principios de los setenta no obstante fue a darse a conocer de manera oficial en 1995 a través de la Conferencia de la mujer realizada en Pekín.

Según Gonzales y Martínez (2012) al movimiento feminista concibe como una reivindicación, estableciendo la igualdad entre varones y mujeres a partir de sus derechos, aceptando sus diferencias a partir de lo fisiológico y genético.

Al igual que el anterior enunciado, este también maneja una concepción igualitaria entre varones y mujeres, no obstante, la diferencia radica en que la distinción advertida en el párrafo anterior, surge a partir del factor social, mas no de uno biológico; dicho de otra forma, poseen una concepción que admite la existencia del varón o mujer dentro del cuerpo del sexo opuesto, lo cual también tiene alcances sobre el matrimonio.

Bajo dicho orden de ideas, se atribuye al sistema patriarcal, la imposición de los roles de cada uno, originados por una distribución injustificada de los valores sexuales; puesto que, nuestra cultura es la misma quien delimita el comportamiento de los sujetos conforme a sus sexos, bajo un criterio patriarcal.

Que, se desprende que el sexo guarda relación con componentes biológicos, mientras que el género estaría determinado por componentes psicológicos; es decir, que cada sujeto podría asumir su género prescindiendo de su sexo, incluso se tornaría de un carácter arbitrario según Gonzales y Martínez (2012)

Que, la ideología de género propone una decisión entre la naturaleza y la sexualidad, pues bajo su pensamiento, se concibe al sujeto como un producto social. Así pues, nos ubicamos en medio del conflicto entre el construccionismo de género y el esencialismo biológico; el primero, niega la dependencia del género por cuestiones biológicas dando espacio a la decisión personal, bajo la influencia del entorno social, mientras que el

segundo postula como la definición del sexo como algo innato, mas no de carácter opcional.

Que, los objetivos que mantiene la ideología de género, la supresión de todas las características biológicas, las mismas que permiten la identificación de la mujer y el hombre, en la cual se plasma la idea de todo un conjunto de mujeres oprimidas debido a su condición innata.

Por tanto, habiendo sido situada la biología como principal motivo de la opresión, la misma autora plantea como solución a tal problemática la supresión de toda diferencia de carácter sexual entre ambos sexos, con lo que el feminismo de la igualdad conseguiría vencer al feminismo de la diferencia.

Dicho de otra forma, la autora plantea la eliminación del motivo de la opresión de la mujer, el cual viene a ser una función biológica propia, la reproducción, lo cual implica la alternativa de continuar con la especie humana a partir de métodos de reproducción artificiales, logrando de manera directa liberar el servilismo y su continuación.

Bajo ese orden de ideas, la autora va más allá del planteamiento de Millet, pues señala que no bastaría con la eliminación de la familia nuclear patriarcal sino también con la familia biológica, esto con el objetivo de alcanzar su independencia, comprendiendo dentro de tal supresión a los sexos, para poder dar pase a la denominada cultura unisex.

Otra forma de ser entendida la mencionada supresión de la naturaleza es también denominándola como emancipación del mismo cuerpo humano la cual comprende dos aspectos siendo la teoría feminista que abarca la posibilidad de otorgar facultades a la persona para que con su voluntad pueda expresar y elegir su sexo, todo ello amparado en la biotecnología y como segundo aspecto el feminismo socialista por el cual queda comprendido toda formula relacionada con un entorno ajeno a toda necesidad del ser humano por relacionarse sexualmente con sus demás congéneres.

Que, según Kate Millet (2012) la finalidad de la ideología de género lo más notorio y controversial es la supresión del sistema patriarcal por el cual postula el carácter de dominio por parte del sistema patriarcal, lo cual se traduce en la exigencia de ciertos roles a las personas dependiendo de su sexo; mientras el varón es más valorado por su fuerza física, la mujer viene a ser relegada por transmitir una imagen pasiva y dócil. Asimismo, dentro de las causas de la dominación por parte del sistema patriarcal, se incluye también aspectos culturales encontrados en nuestra sociedad; a partir de ahí, Stoller distingue la relación del sexo como un aspecto biológico, mientras el género un aspecto psicológico.

Bajo ese orden de ideas, el desarrollo de la persona no se encuentra determinado por el carácter biológico, es decir, que los roles dentro de la sociedad están orientados por el modo en que haya sido educada la persona y la imposición del estado.

Anteriormente hemos podido apreciar, que Firestone a través de sus trabajos, postula como contrarios de la mujer, al aspecto biológico, debido a que no se constituye como un aporte de su desarrollo social; mas, todo lo contrario, puesto que la continuidad de la especie depende también del varón; es por ello que dicho carácter innato está orientado para oprimir a la mujer.

Que, por dicho motivo la revolución planteada por la ideología de género, consiste en atribuir el cuidado de su integridad e intereses de la mujer; por tanto, eliminar la imagen reducida de la mujer como ser útil para la continuidad de la especie.

Que, la supresión de la familia nuclear implica también desterrar toda idea de constituir una familia nuclear, dado que los roles atribuidos por el sistema patriarcal nacen en el seno de la familia nuclear. Parte de la solución planteada por la revolución, implica una reproducción artificial, que permita la prolongación de nuestra especie, por lo que el rol de la mujer atribuido por el sistema patriarcal se desterraría.

Que, dicha construcción de lazos implica en otorgar libertad a los niños y suprimir todo tabú sexual, ya sea el incesto, pedofilia, masturbación, sodomía, pues provienen del estado patriarcal.

Que, el entorno educativo nacional se produjo un hecho sin precedentes, la marcha llamada “Con mis hijos no te metas”, mediante la cual, los padres de familia pretendían presionar al gobierno para cambiar la Currículo Nacional de Educación, debido a que promovía la ideología de género en todas las aulas de educación estatal.

Que, conforme hemos estudiado, vemos que los padres hacían un justo reclamo, pues a pesar de toda la publicidad engañosa hecha por los medios de comunicación, donde se informaba que el único propósito era la igualdad de oportunidades, vemos que el tema no resulta tan sencillo como parece.

Que, en las instituciones públicas se debe propiciar que existe una diferencia entre el hombre y la mujer y se debe buscar potencializar el desarrollo integral de los niños y niñas a fin de buscar la igualdad en los derechos que existe.

Bajo ese orden de ideas, resulta confuso dichas afirmaciones, contrastadas con el contenido de la Guía de Educación Sexual Integral para los profesores de EBR, pues la guía del 2014 por el cual señala que la sexualidad forma parte de nosotros desde el momento en que nacemos y se desarrolla en el marco de los procesos de socialización que modelan las bases sociales, afectivas y culturales en las que nos desenvolvemos los seres humanos, en efecto, tal afirmación resulta concordante con las afirmaciones realizadas en párrafos anteriores correspondientes a la ideología de género por tanto, el estado pretende incentivar además de la igual cantidad de oportunidades, una construcción social sobre la identidad de cada niño.

Que, es importante comprender la sexualidad como una construcción social y simbólica que se elabora a partir de la diferencia sexual entre hombres y mujeres lo cual promueve

la caída del estado a partir de la superación de los roles con el objetivo de trascender sobre los roles del género, que en definitiva cabe la posibilidad de poseer semejanzas con cada atributo y cualidad que estos posean.

Que, según Gonzales y Martínez (2012) se tiene unas corrientes deshumanizadoras por el cual la iglesia católica, apegada a su ideología confronta los argumentos planteados por las corrientes transhumanista y la ideología de género.

Que, entre los argumentos que impiden la inclusión de los pensamientos de la ideología de género y el transhumanismo, la debida atención con el estado psicológico de la persona, establecer un trato igualitario a partir del carácter complementario de ambos géneros, el riesgo que representa la anteposición de voluntades entre las personas.

Que, este último argumento referido a la exposición al riesgo, es aconsejable realizar un último esfuerzo por cautelar la verdadera esencia del ser humano, su carácter innato, ello a partir de la antropología, una que nos permita eludir al reduccionismo biológico. Es decir, que dicha ciencia reconozca las posibilidades desarrollarnos libremente y reconocer nuestra naturaleza, de reconocer el carácter indispensable de nuestra dinámica natural, la información biológica, caso contrario abandonaríamos nuestra identidad.

Según Peralta Andía (2002) considera que la contextualización de la tutela en principio, cabe señalar que el propósito de esta figura jurídica es la de suplir la patria potestad en cuanto esta no sea ejercida protagonistas por ausencia de los progenitores, para así cautelar los intereses del menor.

Que, surgió la tutela de familia y con ello la creación de un órgano protector de los pupilos. Posteriormente, en el derecho romano dicha institución estuvo dirigida a proteger a la persona y su patrimonio, comprendiendo entre ellos a los impúberes y mujeres

Asimismo, cabe mencionar que en dicha época se desarrolló una delimitación entre las instituciones de amparo familiar, en el caso de la tutela, estaba orientada proteger a la persona que no estaba sujeta por la patria potestad; mientras que la curatela estaba destinada a la protección de las personas mayores que presenten cierta discapacidad. Que, cabe mencionar que tal distinción se encuentra presente en nuestra legislación; no obstante, una parte de tratadistas consideran que tal separación carece de sustento.

Que, por otro lado, la institución no tuvo mayor avance durante la época del derecho medieval, puesto que su delimitación conceptual y su alcance no permitían distinguirla totalmente de la curatela.

Distinta fue la situación con el paso del derecho moderno, pues el representante era catalogado de distinta manera, mientras que el encargado del menor impúber era llamado tutor, el encargado de los adultos era nombrado curador. Además, surgen sistemas con distinto enfoque respecto a la institución, tales como el sistema latino, sistema germano y sistema mixto.

Que, según Vásquez García (1998) indica que el sistema latino se encuentra enfocado únicamente en la familia y de entre sus exponentes tenemos a las legislaciones española, francesa, italiana; en el caso del sistema germano puede decirse que la enfoca como un órgano público desprendido en instituciones administrativas y judiciales con una preponderante autoridad, entre ellos se encuentran Alemania, Suecia, Holanda y finalmente el sistema mixto, éste tiene la característica familiar y admite la participación de una autoridad preponderante, éste es acogido por países como México, Perú, Chile.

Que, los fundamentos que se dan entre las concepciones más acertadas se tiene presente la institución como una de carácter familiar conformada por una serie de obligaciones y derechos que la norma otorga a un tercero para que, en calidad de representante salvaguarde la persona y todos los bienes del impúber ajeno de la patria potestad.

Que, para cada institución familiar, tenemos a continuación, la distinción a partir de algunas instituciones semejantes, como:

Que, la patria potestad: a diferencia de la tutela que está orientada por disposición legal y ejercida por un representante llamado tutor, ésta se encuentra guiada por una ley natural y ejercida por los padres por derecho propio.

Que, la guarda: esta institución guarda muchas similitudes con la tutela, pues ambas están dirigidas a proteger los intereses del menor, tanto su persona como bienes patrimoniales; no obstante, las características que la distinguen es su carácter transitorio dispuesto a través de una resolución judicial; además, a diferencia de la tutela que guarda afinidad con el derecho de familia, éste guarda relación con el derecho del niño y adolescente.

Que, la curatela de acuerdo a la doctrina considera unificarlas; no obstante, si de identificar diferencias se trata, podemos remarcar que la curatela a diferencia de la tutela, está orientada a proteger al incapaz mayor y administrar su patrimonio.

Que, conforme a la legislación nacional, veremos que nuestro Código Civil vigente recoge cuatro clases de tutela, que a continuación pasaremos a explicar siendo la tutela testamentaria lo cual es la representación otorgada únicamente a través de un testamento o escritura pública, conforme al artículo 503 del Código Civil, por los parientes del menor en línea ascendente (padres, abuelos, tíos), o en su defecto, todo testador que lo reconozca como heredero, siempre que no existiera uno nombrado por sus padres y que la cuantificación de la porción heredada alcance para sus alimentos.

Que, la tutela legítima también denominada tutela legal, esta clase de tutela viene a operar por la falta de un tutor designado mediante testamento o escritura pública; asimismo, para el nombramiento del tutor la norma prevé considerar a todos los parientes en línea ascendente respecto del menor, y evalúa la idoneidad de cada uno,

por lo que previo a dicho nombramiento, el magistrado deberá considerar la opinión del consejo de familia según Jara y Gallegos (2014)

Que, según Andia (2002) considera que la tutela dativa se distingue de las demás, por tener un carácter supletorio, pues surge únicamente por la imposibilidad de nombrar al tutor por la vía testamentaria y legal; en este caso el tutor podrá ser elegido por elección y petición del consejo de familia, ya sea por disposición judicial, familiar o del ministerio público.

Que, la tutela estatal viene a ser ejercida por el mismo estado a través de ciertas instituciones dedicadas al cuidado de menores en situación de desamparo, ya sean albergues u orfanatos, los cuales estarán representados por sus respectivas autoridades. Además, estos se regirán bajo el Código del Niño y Adolescente y demás leyes afines según García (1998)

Que, según el nombramiento del tutor al respecto la doctrina establece la regla general que el cargo de tutor podría ser ejercido por toda persona natural con pleno ejercicio de sus derechos civiles; no obstante, considera que no podría ser ejercido por otra persona calificada como incapaz relativo o absoluto por el cual nuestro Código Civil prevé mediante el artículo 515 una serie de presupuestos por los cuales una persona se encontraría impedido de calificar como tutor.

Que, la doctrina considera algunos presupuestos que debe poseer el perfil del tutor presupuestos siendo absoluto el goce de sus derechos civiles, la persona deberá poseer la suficiente autoridad moral, que sus intereses no se encuentren en conflicto con los del menor a su cuidado.

Que, si bien, el factor común de todo tutor es la mayoría de edad, la doctrina establece algunos considerandos por lo que algunos puedan encontrarse impedidos, tales como

cuestión de salud que incluyen a aquellas personas que no gocen de buena salud física y mental.

Que, la poca capacidad de administración está comprendidas aquellas personas que no puedan garantizar una administración eficiente, ya sea por un arraigo desconocido o un pésimo antecedente crediticio

Que, la cuestión moral se incluye principalmente aquellos que presenten conductas deshonorosas, delictivas y conflicto de intereses y están incluidas las personas que presenten alguna enemistad conocida respecto del menor o familiares, además de conocerse la calidad de acreedor del menor respecto del posible tutor.

Que, el impedimento al respecto, nuestro Código Civil ha previsto las siguientes causales no pueden ser tutores aquellos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, aquellos que se encuentren bajo el cuidado de su curador, los deudores o acreedores del menor, a menos que hayan sido nombrado por los padres con previo conocimiento, los que tengan un conflicto con los parientes del menor, salvo que haya sido nombrado por sus padres con pleno conocimiento.

Que, los que presenten enemistad con el menor, los separados de manera expresa por los padres, los que tengan la calidad de insolventes, los que presenten antecedentes judiciales, las personas poca solvencia moral, aquellos destituidos de la patria potestad y los que fueron excluidos de una anterior tutela.

Que, al respecto, el sentido de dicha norma, radica en la exigencia de su cumplimiento, pues de no ser así, no se podría garantizar que la persona nombrada como tutor se encuentre calificada para dicha función; incluso, se estaría exponiendo al menor a riesgos potenciales que puedan afectar contra su integridad e intereses.

Que, la impugnación se aprecia el discernimiento del puesto de tutor viene a ser el conjunto de actos que conllevan el nombramiento o confirmación en el cargo de tutor.

Que, debemos entender que la impugnación viene a ser el acto por el cual se pretende dejar sin efecto el nombramiento del tutor. Así pues, los llamados para presentar la impugnación, son el mismo tutor, el ministerio público u otro interesado, fundándola en cualquiera de las causales del artículo 515 del Código Civil. En caso de haber interpuesto la impugnación antes o después del discernimiento, se llevará un proceso abreviado, con la participación del ministerio público.

Que, se excusa de igual forma, nuestro código mediante el artículo 518 prevé una serie de supuestos en los cuales puede fundarse la excusa de alguno de los candidatos a tutor, siendo los siguientes como puede excusarse del cargo de tutor siendo los extraños, si hay en el lugar pariente consanguíneo idóneo, los analfabetos, los que por enfermedad crónica no pueden cumplir los deberes del cargo, los mayores de sesenta años, los que no tienen arraigo, por razón de sus actividades, los que habitan lejos del lugar donde domicilia el menor, los que tienen más de cuatro hijos bajo su patria potestad, los que sean o hayan sido tutores o curadores de otra persona y los que desempeñan función pública que consideren incompatible con el ejercicio de la tutela.

Que, se advierte que las citadas excusas se distinguen de los impedimentos debido a que estas se fundan en razones justificables rechazar el cargo, por lo que el candidato se encuentra facultado legalmente para rechazarlo. De entre los diversos motivos, destacan la puesta en peligro de la subsistencia del tutor por asumir una nueva carga; o puedan comprometer las actividades del tutor que requieran una total atención.

Que, finalmente, en caso de presentar una excusa fundada en cualquiera de los supuestos anteriormente citados, ésta deberá ser interpuesta dentro del plazo de 15 días, contados a partir de su conocimiento conforme establece el artículo 519 del Código Civil.

Que, según Andia (2002) sobre el ejercicio de la tutela se tiene las consideraciones más destacadas de la tutela, viene a ser su ejercicio, pues durante la misma se requiere que el menor crezca rodeado de todas las garantías posibles, es decir que no se le ocasione perjuicios a su integridad ni patrimonio. En tal sentido, la normativa ha previsto que todo candidato a tutor, posea cualidades óptimas que permitan garantizar los intereses del menor.

Por su parte, Vásquez García entiende que la legislación ha previsto esta situación, pues para poder garantizar una adecuada labor del tutor, se ha dispuesto la elaboración de inventarios previos a su administración; asimismo, ha establecido obligaciones para el tutor durante su representación; y, para concluir se dispuso una rendición de cuentas al término de su cargo.

Que, según Vásquez García (1998) se tiene atribuciones del tutor por el cual cierta similitud con las dispuestas para la patria potestad, aunque con ciertas salvedades, pues el ejercicio de la tutela conlleva un mayor control, incluso se requiere de la fiscalización del magistrado, fiscalía o consejo de familia.

Que, las atribuciones otorgadas al tutor tenemos aquellas dirigidas a la protección de la persona de su representado y las orientadas a la administración del patrimonio del menor. Inclusive, la legislación contempla la injerencia del tutor sobre los alimentos y educación, así como la administración de sus bienes.

Que, el artículo 526 del Código Civil dispone que el tutor debe alimentar y educar al menor de acuerdo a la condición de éste y proteger y defender su persona. (...) Cuando el menor carezca de bienes o éstos no sean suficientes, el tutor demandará el pago de una pensión alimenticia.

Que, si el cargo de tutor resulte una carga onerosa y el menor no posea ningún bien, no puede dispensársele de tal responsabilidad, sino todo lo contrario, pues conllevará a que el tutor piense en el menor como un hijo propio, es decir, soportar dicha carga.

Por otro lado, la legislación también prevé un control riguroso en cuando a la administración de los bienes del menor, pues conforme al artículo 529 del Código Civil, es decir, el tutor deberá actuar diligentemente al momento de administrar el patrimonio del menor.

Que, el pupilo, deberes y derechos por el cual es importante señalar que no existe norma que regule el deber o derecho alguno del pupilo respecto de su tutor; no obstante, en mérito a la interpretación sistemática de la norma y referenciando el artículo 454 del Código Civil, puede señarse que parte de la obligación del menor es la de guardar obediencia, respeto a su tutor, pues será quien adopte la imagen paterna.

Bajo ese orden de ideas, tenemos que el menor adoptará ciertos derechos reales, personales, previstos en los artículos 528, 530, 542 y 557 del Código Civil. No obstante, esto no libra de responsabilidades al tutor en cuando al cuidado de los intereses de su representado.

Que, la administración de la tutela al respecto, el artículo 529 de nuestro Código Civil establece el tutor está obligado administrar los bienes del menor con la diligencia ordinaria por el cual se infiere que el tutor será responsable de todo perjuicio causado a los intereses del menor durante su gestión, ya sea por una administración negligente o imprudente; según sea el caso, se precisa que para los gastos originados por la actividad cotidiana, los tutores podrían prescindir de alguna disposición judicial; sin embargo, la situación era distinta al momento de realizar pagos que sobrepasen los costos ordinarios, pues para ellos se requería un permiso judicial.

Bajo ese orden de ideas, se establecieron tres obligaciones para el tutor respecto de su administración, producir, es decir, el tutor deberá generar frutos a partir del patrimonio del menor, ya por alquileres, arriendos, inversión de capital, conservar, referido al mantenimiento que deba hacerse sobre el patrimonio requerido, incrementar, está referido a la capitalización de todo excedente conseguido, por lo que deberá solo deberá gastarse lo necesario.

Que, según Gracia (1998) el término de la tutela sucede al momento de que la protección del tutor resulte prescindible, o por situaciones atribuibles al mismo; cualquiera que sea el caso, no se requiere un reconocimiento judicial pues el término ocurre por derecho propio, asimismo, tal situación se encuentra prevista por nuestra legislación.

Por lo que nuestro Código Civil a través del artículo 549, prevé los supuestos por lo que fenece la tutela siendo que el menor ya no tiene ese amparo conforme lo prevé el código sustantivo cuando llega a los dieciocho años de edad y ya nos se tiene esa potestad por parte de los mayores ya que se da inicio a su responsabilidad como persona en todo sus dimensiones.

Que, se deja de accionar de la tutela esta se encuentra referida a hechos atribuibles al tutor, que son materia de sanción, ya sea por indigno o inhábil, cualquiera sea el caso, se requerirá la declaración del magistrado.

Que, se tiene nuestra codificación civil también prevé una serie de supuestos contenidos en el artículo 550 como muerte del tutor, aceptación de su renuncia, declaración de quiebra, la no ratificación y por su remoción.

Que, se reconocerán como tutores a los sucesores del fallecido, quienes mantendrán los mismos deberes y obligaciones que su causante; respecto del segundo supuesto, señala que podrá ser admitida la renuncia siempre que existan hechos que le impidan

continuar con su administración, los cuales no existían al momento de ser nombrado, o cuando lleva más de 6 años en ejercicio y por su voluntad se retira; en el caso del tercer supuesto, el cese sucede ipso facto; para el cuarto supuesto, requiere el pronunciamiento del consejo de familia en contra de la ratificación; y finalmente el quinto supuesto, procederá por la falta de cumplimiento de las funciones del tutor, la cual podrá ser promovida por el ministerio público o demás parientes del menor.

Según Vásquez García (1998) la remoción del tutor procede principalmente por el mal desempeño del tutor en la administración, o por no excusarse por incurrir en impedimento, conforme a ello, tenemos que la contravención del artículo 515 del Código Civil referido a los impedimentos para ejercer el cargo de tutor; e ir en contra de los intereses del menor a su cargo, implica la falta de idoneidad e incapacidad respectivamente. Por lo que, los legitimados para acusar y reclamar la remoción del tutor vienen a ser sus parientes y el ministerio público, conforme a los artículos 558 y 559 del Código Civil.

2.3.- Marco conceptual (De las variables y dimensiones)

Tutela es cuando una persona se dedica al cuidado a la defensa y protección lo cual busca de ser la que va suplir la potestad en referencia a su capacidad de la persona que no tiene plenitud de capacidad

Que, dentro del campo de la ideología se debe tomar en cuenta la concepción de una persona en función a su contexto socio cultural como corresponde.

Género: Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

Patria potestad: Carácter institucional, en el Derecho Romano, que dista considerablemente en la letra y en el espíritu moderno régimen paterno filial durante la minoría de edad.

Naturaleza: Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución.

Pedofilia: Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.

Incesto: Relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio.

Familia: Es parte integrante de la sociedad lo cual se une por sanguinidad o conseguida con un solo sentido de apoyo y protección y ayuda mutua.

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Metodología.

Se logra en objetivo de la investigación partiendo de la explicación en referencia a la temática sobre influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en la potestad normativa para ello se realizó la interpretación a través del análisis de documento y como instrumento el análisis de contenido. Tamayo (2003, p. 201)

E consecuencia el método general que utilizo en el presente informe nos pone en alerta que la pretensión es decir la verdad a fin de tener conocimiento válido y resolver el problema a la luz de la verdad haciendo uso del método científico.

Por otro lado Gómez (2006) lo cual quiere decir que este tipo de investigación por el hecho de carecer de instrumentos de recolección de datos empíricos tales como: la encuesta, la ficha de cotejo, la entrevista u otros, no quiere decir que deje de tener la calidad de ciencia, sino que mediante este método se resiste a reducir la verdad a un proceso científico estándar de las ciencias naturales, donde se debe probar la existencia de causalidad, situación que en la hermenéutica no existe eso (p.203)

Por otro lado, la hermenéutica fue una de los métodos más apropiado para conocer la verdad en cuanto se refiere a la variable ya que es necesario conocer la verdad para

poder estudiar y ver la realidad y luego entender el fenómeno de estudio en toda sus dimensiones.

Que, A través de lo dicho, justificamos que nuestro proyecto de tesis utilizará la hermenéutica en tanto los investigadores interpretaran textos desde las diferentes perspectivas siendo la doctrina como parte de la ideología, generando una vivencia de lo que se tiene en la realidad ya que se tiene un contexto sobre la ideología de género muy contrapuesto y dentro de la investigación se debe encenrar la verdad.

Que, el método específico que se utilizará en el derecho por naturaleza en el ámbito de la investigación como en la litigación la hermenéutica jurídica, en la cual existen una serie de tipos, tales como: la exegesis, la sistemática lógica, la judicial, literal, la sociológica, siendo así, nuestro proyecto de tesis utilizará la exégesis jurídica, método que consiste en buscar o desentrañar la voluntad del legislador.

Según Miro Quesada (2003) al considerar que lo sistemático es ser lo más ordenando a fin de encontrar la verdad aviando lo contrario a la norma y buscando que sea ordenando en función a la potestad normativa.

3.2.- Que, se tiene el tipo en referencia al estudio.

Que, es una investigación teórica o sustantiva, pura con un enfoque cualitativo y se utilizará como estrategia metodológica lo cual se de manera práctica el desarrollo de la investigación en función al trabajo de investigación siendo la Influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano conforme lo configura el metodólogo Sánchez y otros (2006)

Según Carrasco (2013) por su tipo de investigación tenemos que fue aplicada por ser contextos legales ya existentes siendo una posición de las personas de diferentes puntos de vista no deja de ser contrario a la realidad por ellos es de aplicación a los fenómenos

sociales existentes con criterio sistemático de ordene diferenciado lo cual a la fecha no existe una respuesta única.

3.3. Que, el nivel en referencia al estudio.

El informe final es de tipo explicativo , por lo que versará sobre temas muy puntuales de la realidad, lo cual nos permitirá llegar a conclusiones precisas y enfáticas.

En este punto es adecuado mencionar a Tamayo y Tamayo (2006) el tipo de investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.

3.4.- Diseño de estudio

Que, se utilizó una teoría fundamentada como parte del diseño de estudio lo cual permitió realizar un estudio con las doctrinas en un proceso de triangulación y luego sacar conclusiones y dar punto de vista lo que se tiene luego como parte del aporte.

La indagación caracterizado por el examen sistemático lo cual se da en profundidad de un fenómeno y entendido estos como entidades sociales o entidades educativas únicas (Bisquerra, 2009, p 102)

Para concluir se hizo un análisis de contenido influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano.

3.5.- En una investigación científica se debe tomar en cuenta el estudio en su escenario

Que, el espacio del estudio se tiene por contextualizado en la normativa de la constitución política del estado, código civil en lo que corresponde al libro de familia, legislación en relación a ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Que, en un trabajo de investigación cualitativa se utilizó los procedimientos a fin de plasmar lo investigado con criterio de veracidad : Ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano, nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano, excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano, derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano, término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Se aplicó el diseño análisis de documento situado bajo el contexto de la constitución política del estado, código civil en lo que corresponde al libro de familia, legislación en relación a ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano por el cual se tiene como parte de ello a la doctrina sobre ella se realizó el análisis de los contenidos de las variables y dimensiones con un criterio de análisis de manera triangular a fin de poder realizar la interpretación de los resultados en función a las ideas de cada uno de los doctrinarios existentes conforme se tiene las conclusiones.

3.6.- Caracterización de sujetos o fenómenos

Que, es integrado por operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios que configuran dentro de los acuerdos plenarios, casaciones, y en la entrevista a juristas.

3.7.- Trayectoria metodológica.

Que, en una investigación cualitativa se inició con la exploración del problema.
--

Que, por otro lado se tuvo la caracterización del problema en un contexto real
--

Que, para lograr lo indicado se tuvo en cuenta realizar la ubicación de las doctrinas con el fin de analizar el contenido de las variables y dimensiones.
Que, los resultados se tuvo en función a la triangulación de lo indicado a fin de encontrar los datos
Que, los resultados se realizó la interpretación con el método hermenéutico con criterio de razonabilidad

Que, en una investigación cualitativa se inició con la exploración del problema.

Por otro lado se tiene al metodólogo Pérez (2014) lo cual como parte de la investigación se tiene la exploración lo cual es realizar un análisis de la problemática en referencia ¿De qué manera influye la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?;

Que, dentro de la caracterización del problema se tiene conforme se indica.

Según el estudioso de la investigación Tamayo (2003) precisa que para realizar un estudio debemos encontrar las dificultades del problema y buscar resolverlo bajo principios metodológicos confrontado con la realidad.

Que, para resolver el problema se debe tomar en cuenta el estudio de la realidad.

Por otro lado Nast (1994) en el contexto de la realidad se tiene la geografía económica, cultural, social y política lo cual debe ser parte del análisis de manera global es decir lo general como parte de lo holístico

Que, para lograr lo indicado se tuvo en cuenta realizar la ubicación de las doctrinas con el fin de analizar el contenido de las variables y dimensiones

Por otro lado el metodólogo Hurtado (2000) que para recoger la información se debe tomar en cuenta la triangulación y con las opiniones de los doctrinarios encontrar los resultados siendo una técnica de flujo como parte de la investigación cualitativa

Que, no debemos dejar de citar a Tamayo (1995) lo cual precisa que es importante aclarar y determinar las ideas más relevantes e importantes para dar por coincidencia en dicha investigación en función a las variables y dimensiones. Los criterios de análisis deben ser con la técnica de la triangulación a fin de encontrar resultados de resolución del problema.

Que, los resultados se realizaron la interpretación con el método hermenéutico con criterio de razonabilidad.

Por otro lado Taylor y otros (1986) precisa que para poder realizar un resultado de las categorías se debe aplicar interpretaciones de diferentes criterios aplicado un

método hermenéutico con criterio de encontrar una verdad con conocimiento científico a la luz de la realidad.

3.8.- Mapeamiento

Primer punto de la investigación fue influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano

Que, se debe considera en referencia a ideas

Por otro lado se tuvo los instrumentos para el análisis del contenido

Que en lo seguido los resultados

De igual las conclusiones

Final se tiene las recomendaciones

3.9.- Que, se tiene como marco científico a la luz de la realidad

Lo indicado a buscar la verdad de la realidad.

Por otro lado Castillo y otros (2003) se deben encontrar los hallazgos como parte de la participación de las que se integran como un sistema de un todo.

Que debe ser fiable dentro de la investigación

Guba y otros (1989) Que, debe existir una fiabilidad con un enfoque cualitativa dentro de la investigación indicada

Que, se debe tener presente lo confiable en la investigación

Otro de los investigadores como Mertens (2010) suscribe que toda investigación debe demostrar la verdad y solucionar el problema con criterio científico.

3.10. Que, se tuvo las técnicas e instrumentos a fin de recolectar la información.

Que, se debe considerar que la hermenéutica es una técnica por el cual al aplicar a los hechos se encuentra la verdad con criterio científico la que nos ayudara de manera tautológica realizar preguntas y respuesta desde un punto de vista filosófico.

3.11.- Que se tiene un procedimiento para demostrar la información.

Que, por otro lado se debe se escribir todo los datos encontrados y es como sigue:

Que, se tiene el estudioso Plummer (1989) que se debe escribir todo lo que manifiesta los participantes en el estudio de la entrevista tal como lo configura a fin de recoger información y buscar coincidencia como parte de la investigación y fue parte de la investigación en referencia a la temática influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano

Que, como parte de la investigación se tiene a la variable

Que se tiene al autor Mertens (2010) por el cual sustenta que las investigaciones se encuentran opiniones diversas y se debe interiorizar contextualizando como si sería propio.

Que, se debe utilizar todo tipo de enunciados en la investigación.

Para el metodólogo Baptista (2006) considera que todo tipo de codificaciones sistemáticas o no sistemáticas debe servir para identificar y dar presiones en los datos y luego centrar resultados para su generalización.

Que, al encuentro tres ideas a más se debe encontrar coincidencias y encontrar resultados

Por otro el metodólogo Baptista (2006) al encarar con la investigación desde el punto cualitativa se tomó como punto de partida los aportes al conocimiento sobre la temática y se da varias vertientes con opiniones diversos a fin de confrontar con cada uno de los participantes que conforman la investigación.

Que, se debe confrontar las ideas dentro del derecho

Por otro lado Glaser y otros (1967) considera que la confrontación es parte del método lo cual se sacara las informaciones más relevantes y dentro del proceso de investigación se encontrara los resultados y encontrado diferencia se busca la verdad.

Que, se debe realizar las preguntas y a la vez dar la respuesta necesaria

Por otro lado Glaser (1967) sustenta que al realizar la investigación se debe realizar una pregunta y luego dar una respuesta por el cual se debe inferir como se formuló y bajo que contexto se realizó la investigación

Según Glaser (1967) que debemos considera al muestreo como parte de una acción teórica a fin de conocer todo una características y encontrar información clara y objetiva (p.104)

Que, la hermeneuta tiene un criterio de poder realizar la argumentación con criterio de la verdad a la realidad de la investigación.

Por otro lado se tiene a Baptista (2006) por el cual configura que el proceso de investigación para que sea objetivo se tiene que realizar la argumentación con un criterio de diferentes interpretaciones a fin de realizar la recolección de la información.

Que, para realizar una interpretación se debe identificar las categorías en sus diferentes dimensiones

Por otro lado Rodríguez (2005) Al sustentar que las categorías son características que tiene propiedades únicas en una sola unidad categórica jurídica y que luego se realiza la organización en sus dimensiones con criterio teórico y práctico contextualizado al problema de investigación.

Que, es necesario considera al autor Corbin y otros (2002) lo cual considera que una categorías puede ser configurado como fenómeno o criterio de unidad por el cual debe desprender una serie de dimensiones con criterio de la realidad del problema.

Que, para poder mejor explicar dentro de una investigación de esta naturaleza se tomó en cuenta cuadros con las categorías o variables y las dimensiones

Que, el estudioso Sabino (2012) sustenta que la síntesis es en primera instancia la identificación y luego la interpretación como parte de la argumentación a fin de encontrar los datos y encarar a la realidad

Que, es necesario tomar en cuenta que el trabajo de investigación tiene relación con la temática siendo la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano y es como sigue:

Que se transcribió los datos obtenidos en el análisis de documento en función a los doctrinarios de manera triangular para luego buscar puntos de coincidencias y encontrar los resultados.

Que, dentro del proceso de la investigación se realizó la triangulación al conseguir varios aportes de conocimientos de cada uno de los doctrinarios y luego se realizó la confrontación para luego encontrar si existen respuestas similares o existen diferencias.

Que, dentro del muestro se realizó preguntas y respuesta al problema planteado sobre la temática siendo la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano lo cual nos ha permitido realizar una investigación al contexto de la realidad y para encontrar los resultados se debe interpretar y argumentar de la información obtenida.

Que, para presentar el resultado se elaboró cuadros para triangular las opiniones de los doctrinarios y encontrar similitudes y diferencias tanto de la categoría y subcategorías para luego redactar las discusiones de resultados, generar propuestas y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

RESULTADO

Presentación de resultados por variable y / categoría

¿La ideología de género influye a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano? Si o no ¿Por qué?

Categoría	Doctrinario 1	Doctrinario 2	Doctrinario 3	Resultado del trabajo de investigación
	Amalia Gómez Csillas	Marisol de la colina Camacho	Echegaray Gálvez Magali Yrma	

	<p>Refiere los términos utilizados para denominar la ideología de género. La utilización de un término u otros no es neutral, existe una situación detrás de cada decisión. La primera discusión se refiere a si las mujeres son tan violentas como los hombres en las relaciones íntimas y el interior de las familias</p>	<p>La ideología de género no es un hecho meramente psicológico sino eminentemente social y por tanto el estado, para poder combatirla, no debe limitarse a realizar acciones punitivas, sino que tiene que hacerlo a partir de políticas públicas que modifiquen las formas de socialización que la provocan.</p>	<p>Al igual que otras legislaciones existentes en varios estados de América, ha implementado medidas jurídicas en favor de las mujeres y los miembros de la comunidad familiar que sean objeto de violencia. El tiempo ha demostrado que estas medidas no previenen la violencia, aclarándose que para esta investigación resulta importante la ejercida en contra de las mujeres, por el contrario, su frecuencia e intensidad han aumentado al punto tal que, un alto porcentaje de las mujeres víctimas, al haber sido muertas por el hombre con quien tenían o</p>	<p>Que, si las mujeres son tan violentas como los hombres en las relaciones íntimas y el interior de las familias por el cual a partir de políticas públicas se deben modificar las formas de socialización que la provocan por el cual el tiempo ha demostrado que estas medidas no previenen la violencia.</p>
--	---	---	--	--

			habían tenido una relación de tipo sentimental, habían denunciado tal violencia, lo que supone obviamente	
--	--	--	---	--

Interpretación

Que, si las mujeres son tan violentas como los hombres en las relaciones íntimas y el interior de las familias por el cual a partir de políticas públicas se deben modificar las formas de socialización que la provocan por el cual el tiempo ha demostrado que estas medidas no previenen la violencia.

Es deber del estado procurar la igualdad de sus ciudadanos ante la ley, respetando la dignidad de cada uno que los hace iguales a través de políticas adecuadas, que respeten también sus diferencias, siguiendo el mandato de la Constitución Política.

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado (art.1), que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (art.2, inci 1), a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado por motivos de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (art.2, inc,2), que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (Art. 2, inc.24, lit.f)

Que, las políticas públicas son aquellas acciones de gobierno que busca satisfacer las necesidades que la población pueda requerir, para este caso puntual se requiere que el estado priorice la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos jurídicos entre

varones y mujeres, que se tenga presente que es un derecho fundamental y que este no se vea menoscabo por la ideología de género que son construcciones meramente culturales, comportamientos de influencia cultural y social.

Esta terminología también es utilizada en ciertas normas que se han dado en nuestro país como por ejemplo en el Decreto Legislativo 1323 que aún sigue vigente y que se incorporó dentro de los artículos 46 y 323 del código penal referidos a las circunstancias de atenuación y agravación y a la discriminación o incitación a la discriminación respectivamente.

En consecuencia, es necesario que dentro del ordenamiento jurídico de las políticas públicas se excluya de manera definitiva cualquier termino que haga referencia a la “ideología de género” puesto que confusión como se muestra en el cuadro anterior y que esta apertura y acceso de derechos que busca cierta parte de la población.

Resultado

Que, la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo, que tuvo una acogida significativa no sólo por parte de los representantes de los Estados, sino también por la asistencia de diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, esta Conferencia tuvo como propósito teórico el análisis de las metas demográficas y en la práctica, el estudio de la satisfacción de las necesidades y nuevas necesidades de varones y mujeres como su influencia en el desarrollo de la sociedad.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico peruano presenta una escasa aprobación de normas que han vulnerado en cierta medida la protección de la vida y la familia, pero pese a ello existen numerosos proyectos de ley, con una marcada influencia de ideología de género pendientes de aprobación que buscan un cambio en la mentalidad de la sociedad en su conjunto, a través de la modificación normativa.

Presentación de resultados por dimensiones y / subcategorías

¿Existe un **fundamento de la institución jurídica en el ordenamiento jurídico peruano** que adopte la ideología de género?

Subcategoría	Filosofía antagónica	Filosofía clásica	Filosofía feministas de género	Resultado del trabajo de investigación
Ordenamiento jurídico peruano	El primer antagonismo de clases de la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer unidos en matrimonio monógamo y la primera opresión de una clase por otra, con la del sexo femenino por el masculino.	El sistema de clases desaparecería una vez que se eliminara la propiedad privada, se facilitara el divorcio, se aceptara la ilegitimidad, se forzara la entrada de la mujer al mercado laboral, se colocara a los niños en institutos de cuidado diario y se eliminara la religión.	Los marxistas fracasaron por concentrarse en soluciones económicas sin atacar directamente a la familia, que era la verdadera causa de las clases.	El fundamento de la institución jurídica en el ordenamiento jurídico peruano se basa en la familia señalando que la ideología de género se base en la familia y en el matrimonio como institución.

Interpretación

El fundamento de la institución jurídica en el ordenamiento jurídico peruano se basa en la familia señalando que la ideología de género se base en la familia y en el matrimonio como institución.

¿Hay un nombramiento en el ordenamiento jurídico peruano para la adaptación de en base a la ideología de género?

Subcategoría	Legislación Peruana	Legislación Peruana	Legislación Peruana	Resultado del trabajo de investigación
Nombramiento en el ordenamiento jurídico peruano	El artículo 2° de la CCPP del Perú, nos cataloga como personas.	El código civil nos separa para la institución del matrimonio como varón y mujer en su art. 234°	Que, en el Art. 1 de la CPP se sustenta que los derechos fundamentales es la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece	En base a estos articulados de nuestra normativa nos nombra de distinto modo en la constitución nos nombra como personas y en el código civil nos nombra como varón y mujer. Pero en base a nuestra normativa no nos diferencia en base a derechos y deberes.

Interpretación

En base a estos articulados de nuestra normativa nos nombra de distinto modo en la constitución nos nombra como personas y en el código civil nos nombra como varón y mujer. Pero en base a nuestra normativa no nos diferencia en base a derechos y deberes. Que, el nombramiento en el ordenamiento jurídico se da como base y puntos controversiales en ámbitos como la familia.

¿Existe una excusa de la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano que avale la ideología de género?

Subcategoría	Doctrinario Andrea Carolina Valencia Pérez	Legislación Peruana	Doctrinario Felipe Antonio Ramírez	Resultado del trabajo de investigación
Excusa de la institución jurídica de tutela civil	Se tiene como objetivo analizar la relación entre la dependencia emocional y la violencia simbólica en un grupo de mujeres residentes en Lima Metropolitana, que se encontraban en una relación de pareja. Para ello, se realizó	El Código Civil del Perú establece, sencillamente, que la violencia física o psicológica son causales de divorcio, no obstante, la juez de familia interpretó que dicha causal solo sería válida para romper el vínculo matrimonial si	Explica que la violencia es la respuesta de supervivencia de un individuo u organismo a su medio ambiente. en el caso de la ideología de género en la pareja, esta conducta es considerada como parte de la estructura biológica del hombre, pues el hombre ha desarrollado su agresividad para sobrevivir.”	Que, se mantienen una postura opuesta a la lucha feminista. Nuestro ordenamiento jurídico no excusa, si no se basa a la mala interpretación de la norma.

	<p>la aplicación de cuestionarios a un total de 305 mujeres que permitieron recabar información cuantitativa con la finalidad de responder el objetivo de la investigación. Los resultados arrojaron que las mujeres con mayor aceptación de expresiones de violencia simbólica también presentan mayores puntajes de dependencia emocional</p>	<p>era excesiva e inexcusable</p>		
--	---	-----------------------------------	--	--

Interpretación

Que, mantienen una postura opuesta a la lucha feminista de la diferencia. Conviene recordar que el objetivo de los ideólogos de género no es mejorar la situación de la mujer, sino destruir la identificación de los intereses de la mujer con los de su familia.

Que, por otro lado, se puede decir que durante la cumbre de Pekín Barbara Ledeen, directora del Independent Women Forum, una organización feminista de defensa de la mujer, ampliamente reconocida en Estados Unidos, señaló al ver el documento escrito según los postulados de la ideología de género.

Que, una excusa de la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano que avale la ideología de género se basa solo en la mala interpretación de los jueces o fiscales, dan una mala interpretación, pero no existe en nuestro ordenamiento jurídico no existe ninguna excusa.

¿La ideología de género en los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico se da?

Si o No ¿Por qué?

Subcategoría	Legislación Peruana	Legislación Peruana	Legislación Peruana	Resultado del trabajo de investigación
Derechos y deberes del tutor de la institución jurídica	Que, en referencia a los derechos se sustenta en el artículo 2° de la constitución política del Perú. Que, el artículo 72° es donde toda persona tiene el deber de vivir pacíficamente,	Que, el artículo 73° es donde todos tienen el deber de honrar al Perú y de resguardar y proteger los intereses nacionales. Artículo. Que, todos los ciudadanos tienen el deber de respetar y cumplir y defender la	Que, el artículo 75° es donde el deber ciudadano sufragar en comicios políticos y municipales, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la ley, así como participar en	Que, los derechos y deberes son iguales en base estas dos normativas todos los deberes y derechos es para los varones y mujeres, no

	con respeto a los derechos de los demás y de contribuir a la afirmación de una sociedad justa, fraterna y solidaria	Constitución y el ordenamiento jurídico conforme lo indica la norma acotada.	el quehacer nacional. Que, el artículo 76° es donde todos contribuyen al bienestar general y a la realización de su propia personalidad mediante su trabajo como deber personal y social.	existe ningún tipo de preferencia o mayor derecho para el varón y mujer.
--	---	--	---	--

Interpretación

Que, en los derechos y deberes son iguales en base estas dos normativas todos los deberes y derechos es para los varones y mujeres, no existe ningún tipo de preferencia o mayor derecho para el varón y mujer.

Que, se define a toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación.

Que, dentro de la concepción ideológica en referencia al género se debe tomar en cuenta que dentro del contexto existe un varón y una mujer por el cual se tiene identidad nacional y cultural dentro de una posesión de su género si es varón o mujer.

Que, dentro del contexto se debe tomar en cuenta que siempre existe una diferencia entre el hombre y la mujer pero para los ideólogos de género toma una posesión contraria lo cual suscribe que no se debe suprimir de cualquier distinción entre el hombre y la mujer.

Analizar la influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

¿Existe una terminología en la institución jurídica de la tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano para la ideología de género?

Subcategorías	Doctrina Núñez Molina	Legislación Internacional	Legislación Peruana anteproyecto	Resultado del trabajo de investigación
Terminología en la institución jurídica de la tutela civil	Que, se manifiesta que este tipo de ideología puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e	Que, en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas por el cual el hombre y la mujer tiene roles distintos y con el correr del tiempo se fue tomando direcciones diferentes y existiendo	Que, la reforma constitucional por el cual se debe tomar en cuenta es de que lo indicado sexto en término de género responde a una generalidad lo cual se puede ver los vacíos legales	Que, los ideólogos de género defienden que el ser humano nace sexualmente neutral y que luego es socializado en hombre o mujer. Por eso hay que educar a los niños sin juguetes o tareas sexo-específicas, sin estereotipos ya que los roles a reconstruir los de las relaciones familiares:

	indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer.	equidad de roles deberes y derechos como corresponde.		padre, madre, marido y mujer. Las feministas de género pretenden que se sustituyan estos términos género específicos por palabras género neutrales y aspiran a que no haya diferencias de conducta ni responsabilidad entre el hombre y la mujer en la familia.
--	--	---	--	---

Interpretación

Que, los ideólogos de género defienden que el ser humano nace sexualmente neutral y que luego es socializado en hombre o mujer. Por eso hay que educar a los niños sin juguetes o tareas sexo-específicas, sin estereotipos ya que los roles a reconstruir los de las relaciones familiares: padre, madre, marido y mujer. Las feministas de género pretenden que se sustituyan estos términos género específicos por palabras género neutrales y aspiran a que no haya diferencias de conducta ni responsabilidad entre el hombre y la mujer en la familia

Que, no existe una terminología en nuestra normativa, solo la ideología nos señala que ya no debe existir a palabra genero ya no es sexo sino ahora sexi se basa en los roles que cumple el hombre y la mujer son las construcciones sociales en base a cambio.

DISCUSION DE RESULTADOS

Siendo como parte de la investigación el objetivo de manera general siendo estudio a profundo la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano

Que, como resultado se tiene que los varones y las mujeres tienen un alto grado de participación en el desarrollo de la sociedad y es consolidado con la conferencia internacional que se tuvo representantes del estado en diferentes organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a fin de analizar las metas demográficas como parte de la investigación.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico peruano presenta una escasa aprobación de normas que han vulnerado en cierta medida la protección de la vida y la familia, pero pese a ello existen numerosos proyectos de ley, con una marcada influencia de ideología de género pendientes de aprobación que buscan un cambio en la mentalidad de la sociedad en su conjunto, a través de la modificación normativa.

Que, en el trabajo de investigación de Navas Marca, sobre Ideología de género, legislación y opinión pública configura que los grandes de la política o de la comunicación actúan con agresividad o callan con complicidad, la oposición a esa nueva cultura oficial se refugia en pequeñas formaciones políticas alternativas o en medios de escasa difusión, aunque la tecnología en forma de Internet acude en ayuda de su causa, y la mayoría silenciosa empieza a despertar y aprende a movilizarse en la calle.

Que, por otro lado, la atención el desarrollo del clima de opinión a este respecto ya que los promotores del cambio o ampliación de derechos se emplean a fondo y cuentan con abundantes recursos y que según indican las sucesivas encuestas de opinión, crece el

apoyo popular a esas políticas, aunque conviene tener presente una salvedad: mucha gente dice estar de acuerdo con esas medidas en abstracto, mientras que en su conducta práctica opta por modelos más bien tradicionales o conservadores. Se da en nuestro caso una llamativa discrepancia entre lo que se piensa y lo que se hace, aunque resulta indudable que el afianzamiento de esas nuevas ideas podría inducir a medio y largo plazo un cambio en los comportamientos.

Según Christine Pizan, Margarita de Valois las mujeres de aquella época venían siendo desplazadas a roles inferiores en la sociedad, por lo que las intelectuales más destacadas, planteaban mediante sus obras a la sociedad de aquel entonces un trato igualitario para la mujer.

Que, por otro lado, Laje el pensamiento igualitario para ambos géneros, proyectando así, futuras mejoras y mayores oportunidades para el rol de la mujer, mostrándole un escenario alejado de su hogar. De entre los cuestionamientos realizados por esta primera ola del feminismo, están el tener la condición de ciudadana, el reconocimiento del derecho a una educación y ejercer la vida política.

Siendo el objetivo específico analizar la influencia de la ideología de género al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Que, como resultado se tiene que el fundamento de la institución jurídica en el ordenamiento jurídico peruano se basa en la familia señalando que la ideología de género se base en la familia y en el matrimonio como institución.

Qu en su trabajo de investigación Rodríguez Collado, M sobre la curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad concluye que en la era de la constitucionalización del derecho civil se deben repensar las funciones de la tutela y la curatela, si bien es cierto, se debe consagrar el modelo de apoyo en la toma de

decisiones proclamado por el artículo 12 de la Convención así como también es cierto que en casos extremos donde la persona no reúna las facultades necesarias para tomar decisiones por sí misma, aun proveyéndole de apoyos; como última opción será necesario sustituir su voluntad, y se requerirán de figuras como el tutor y curador, razón por la que no se debe considerar el estado de interdicción como una institución que vulnera los derechos de la persona con discapacidad, sino como una institución jurídica flexible que puede ser interpretada conforme al modelo social de discapacidad, ya que su objetivo es la guarda de la persona y sus bienes, por tanto, su finalidad es otorgar la mayor protección de la persona, siempre con las salvaguardias mencionada.

Según Mary Wollstonecraft considera que la reivindicación de los derechos de la mujer donde postula la igualdad de género, en este caso el derecho a la educación quien no solo destaca por su trabajo relacionado con la desigualdad de trato legislativo en el régimen marital, sino también por su propuesta de reforma del derecho al voto; la cual a pesar de no tener resultados positivos, tuvo efectos en distintos países como Estados Unidos, Alemania, Rusia y demás pero motivó a que años más tarde se constituya la denominada Sociedad Nacional de Sufragio y la Unión Social y Política Femenina.

Siendo el objetivo específico analizar la influencia de la ideología de género al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Que como resultado se tiene en la normativa distinto modo en la constitución nombra como personas y en el código civil nos nombra como varón y mujer. Pero en base a nuestra normativa no nos diferencia en base a derechos y deberes ya que el nombramiento en el ordenamiento jurídico se da como base y puntos controversiales en ámbitos como la familia.

Que, en su tesis Pagano Luz, M sobre Régimen jurídico de la tutela llega a la siguiente conclusión que, el instituto de la tutela que hemos presentado en sociedad, sin desdeñar la normativa que, en su tiempo, la precedió aporta interesantes novedades, mejora la técnica y sintetiza la casuística, así como la luz de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad federal y del aporte de la doctrina y de la jurisprudencia que abrieron camino, se observa en el Código, en general, y en la tutela, en particular un adecuado ensamble entre la norma y la dinámica propia de las relaciones sociales y familiares que regula.

Según Olimpia de Gougés quien trabajó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía, con la cual pretendía reivindicar a la mujer con sus derechos políticos y civiles en la cual se planteaba la libertad de las personas desde su nacimiento y poseedor de derechos inalienables, además de reincidir con la reivindicación del derecho a hacer vida política; todo ello trajo repercusiones legislativas muy importantes.

Que, la Constitución de los Estados Unidos, en la cual se reconoce el derecho a voto y cabe señalar además que previo a dicho reconocimiento, hubo anteriores enmiendas que reivindicaban distintos derechos, como el de los esclavos mas no el de la mujer, es decir que, a pesar de la puesta en la agenda del gobierno, la mujer siguió relegada.

Siendo el objetivo específico analizar la influencia de la ideología de género a la excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Que como resultado se tiene una excusa de la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano que avale la ideología de género se basa solo en la mala interpretación de los jueces o fiscales, dan una mala interpretación, pero no existe en nuestro ordenamiento jurídico no existe ninguna excusa.

Que en su trabajo de investigación Laferrere Jorge N sustenta que la ideología de género y sus consecuencias en la legislación por el cual concluye lo siguiente que, contiene un

planteamiento para combatir dicha ideología a partir del interés superior del niño, apartando toda desnaturalización del derecho de familia y la biología.

Según Simone de Beauvoir considera que los factores por los cuales nace la tercera ola siendo el segundo sexo, en donde celebraba y relacionaba la ideología marxista con el feminismo dando también los primeros esbozos sobre la ideología de género.

Puede decirse, que la idea central es la conceptualización de la mujer no resulta de una característica nata, sino más bien de un criterio social; incluso refiere que todo hecho nato propio de la mujer constituye simplemente una función natural, mas no una actividad puesto que no estaría relacionado con algún proyecto vital.

Que por otro lado Simone de Beauvoir considera que la ideología de género señalaba que la diferencia entre género y sexo, el primero tuvo una total relevancia respecto del último, pues lo relacionaba como una hoja en blanco sobre la cual el individuo construirá su propia identidad. Además, indica que dicha construcción comprende una estrategia la cual será ocuparse de trascender sobre temas políticos y económicos, sino también con la caída de la estructura cultural.

Siendo el objetivo específico analizar la influencia de la ideología de género a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Que como resultado se tiene que parte de un principio inamovible donde los hombres y las mujeres no sienten atracción por personas del sexo opuesto por naturaleza por lo que eso es fruto sólo de un condicionamiento cultural de la sociedad.

Que, en la investigación José Reyna, J en su tesis fundamento del principio constitucional de actuación conjunta para la tutela especial del derecho por el cual llegando a conclusión donde los moldes tradicionales del estado de derecho legal para adentrarse concretamente en técnicas correspondientes al estado de derecho constitucional ya que una idea que apareje resultados operativos en materia de

reconocimiento de derechos fundamentales en casos particulares que convocan a la actuación conjunta de Administraciones Públicas de distintos niveles educativos, por aplicación del principio propuesto.

Según Kate Millet plantea una política sexual con un régimen caracterizado por el dominio masculino e instaurado desde el núcleo de la sociedad, la familia. Por lo que su objetivo que comprendía la abolición del capitalismo, implicaba la destrucción de la familia

Por su parte Zillah Eisenstein plantea una lucha frontal contra el régimen patriarcal y el sistema capitalista, pues presumen una estrecha relación entre ambas, en consecuencia, justifican una corriente feminista socialista. Asimismo, reafirma la idea de opresión hacia la mujer de carácter cultural y político.

Que, la ideología de género se remonta a finales de la década del sesenta y principios de los setenta no obstante fue a darse a conocer de manera oficial en 1995 a través de la Conferencia de la mujer realizada en Pekín.

Siendo el objetivo específico analizar la influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.

Que como resultado se tiene que no existe una terminología en nuestra normativa, solo la ideología nos señala que ya no debe existir a palabra genero ya no es sexo sino ahora sexi se basa en los roles que cumple el hombre y la mujer son las construcciones sociales en base a cambio.

Que en su trabajo de investigación Bereche Ballena E se tiene en referencia al contexto jurídico e implicancia donde concluye que las normas sustantivas tanto el código civil y de niños y adolescentes como parte de la institución de la tutela y la curatela en el

consejo de familia ya permite controlar y supervisar al tutor como corresponde de acuerdo a Ley.

Según Gonzales y Martínez al movimiento feminista concibe como una reivindicación, estableciendo la igualdad entre varones y mujeres a partir de sus derechos, aceptando sus diferencias a partir de lo fisiológico y genético.

Al igual que el anterior enunciado, este también maneja una concepción igualitaria entre varones y mujeres, no obstante, la diferencia radica en que la distinción advertida en el párrafo anterior, surge a partir del factor social, mas no de uno biológico; dicho de otra forma, poseen una concepción que admite la existencia del varón o mujer dentro del cuerpo del sexo opuesto, lo cual también tiene alcances sobre el matrimonio.

Bajo dicho orden de ideas, se atribuye al sistema patriarcal, la imposición de los roles de cada uno, originados por una distribución injustificada de los valores sexuales; puesto que, nuestra cultura es la misma quien delimita el comportamiento de los sujetos conforme a sus sexos, bajo un criterio patriarcal.

Que, se desprende que el sexo guarda relación con componentes biológicos, mientras que el género estaría determinado por componentes psicológicos; es decir, que cada sujeto podría asumir su género prescindiendo de su sexo, incluso se tornaría de un carácter arbitrario según Gonzales y Martínez

Que, la ideología de género propone una decisión entre la naturaleza y la sexualidad, pues bajo su pensamiento, se concibe al sujeto como un producto social. Así pues, nos ubicamos en medio del conflicto entre el construccionismo de género y el esencialismo biológico; el primero, niega la dependencia del género por cuestiones biológicas dando espacio a la decisión personal, bajo la influencia del entorno social, mientras que el segundo postula como la definición del sexo como algo innato, mas no de carácter opcional.

Que, los objetivos que mantiene la ideología de género, la supresión de todas las características biológicas, las mismas que permiten la identificación de la mujer y el hombre, en la cual se plasma la idea de todo un conjunto de mujeres oprimidas debido a su condición innata.

Según Peralta Andía considera que la contextualización de la tutela en principio, cabe señalar que el propósito de esta figura jurídica es la de suplir la patria potestad en cuanto esta no sea ejercida por los protagonistas por ausencia de los progenitores, para así cautelar los intereses del menor.

Que, surgió la tutela de familia y con ello la creación de un órgano protector de los pupilos. Posteriormente, en el derecho romano dicha institución estuvo dirigida a proteger a la persona y su patrimonio, comprendiendo entre ellos a los impúberes y mujeres

Asimismo, cabe mencionar que en dicha época se desarrolló una delimitación entre las instituciones de amparo familiar, en el caso de la tutela, estaba orientada a proteger a la persona que no estaba sujeta por la patria potestad; mientras que la curatela estaba destinada a la protección de las personas mayores que presenten cierta discapacidad. Que, cabe mencionar que tal distinción se encuentra presente en nuestra legislación; no obstante, una parte de tratadistas consideran que tal separación carece de sustento.

Que, por otro lado, la institución no tuvo mayor avance durante la época del derecho medieval, puesto que su delimitación conceptual y su alcance no permitían distinguirla totalmente de la curatela.

PROPUESTAS DE MEJORA

La propuesta de mejora tiene como finalidad promover la adopción de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres como enfoque transversal, en todo el planeamiento y accionar estatal, para que el respeto de las semejanzas y diferencias entre mujeres y varones posibilite su desarrollo pleno e integral desde el inicio de la vida humana hasta su fin natural y excluir el término ideología de género.

Al ser lineamiento transversal no genera ni crea gasto público, sino que generara alta rentabilidad social pues la finalidad de la presente iniciativa es propiciar y promover la igualdad en nuestro sistema jurídico entre hombres y mujeres.

PRIMERA PROPUESTA: Que, como parte de la investigación y dando ese valor agregado a la igualdad ante la ley se debe dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores las personas integrantes de comunidades étnicas, lo discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicado políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población

Que, el estado debe:

- a) Combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
- b) debe fortalecer la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil;
- c) además fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Que, los lineamientos del poder judicial y del sistema de administración de justicia:

Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia, bajo la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, excluyendo y evitando el uso de los términos “enfoque de género”, “enfoque de equidad de género”, “enfoque de igualdad de género”, “violencia de género”, “equidad de género”, “igualdad de género”, “expresión de género” o “identidad de género” y todo termino referido o relativo a la ideología de género y cualquier otra referencia que atente con la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en título como en contenido.

La constitución política de 1993, en los artículos 4 y 6 regula que la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a ambos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; al mismo tiempo determina que

entre las políticas nacionales se regulara la de población, con el objetivo de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, junto con el respeto irrestricto de las familias y de las personas a decidir. El desarrollo legislativo de la familia y de las relaciones de sus integrantes ha sido meramente declarativo, sin un cuidado de las relaciones familiares real y efectivo, por ello se debe dar a esa facultad al ministerio de la mujer con perspectiva de familia, que se concreta en el cambio de denominación y agregándole esta facultad.

SEGUNDA PROPUESTA: Que, se debe combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; debe fortalecer la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; además fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Adecuación: todas, las entidades públicas indistintamente de su nivel en el organigrama estatal, deberán adecuar y actualizar todas las normas, resoluciones, guías de su competencia bajo la perspectiva de igualdad.

TERCERA PROPUESTA: Que, la propuesta en los lineamientos del poder judicial y del sistema de administración de justicia: garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia, bajo la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, excluyendo y evitando el uso de los términos “enfoque de género”, “enfoque de equidad de género”, “enfoque de igualdad de género”, “violencia de género”, “equidad de género”, “igualdad de género”, “expresión de género” o “identidad de género” y todo termino referido o relativo a la ideología de género y cualquier otra referencia que atente con la igualdad ENTRE MUJERES Y HOMBRES, tanto en título como en contenido.

CUARTA PROPUESTA: Que, el ministerio de la mujer con perspectiva de familia debe tener con el objetivo de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, junto con el respeto irrestricto de las familias y de las personas a decidir. El desarrollo legislativo de la familia y de las relaciones de sus integrantes ha sido meramente declarativo, sin un cuidado de las relaciones familiares real y efectivo, por ello se debe dar a esa facultad al ministerio de la mujer con perspectiva de familia, que se concreta en el cambio de denominación y agregándole esta facultad.

SUSTENTO DE LA PROPUESTA

Es deber del estado procurar la igualdad de sus ciudadanos ante la ley, respetando la dignidad de cada uno que los hace iguales a través de políticas adecuadas, que respeten también sus diferencias, siguiendo el mandato de la Constitución Política:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado (art.1), que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (art.2, inci 1), a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado por motivos de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (art.2, inc,2), que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (Art. 2, inc.24, lit.f)

Las políticas públicas zona aquellas acciones de gobierno que busca satisfacer las necesidades que la población pueda requerir, para este caso puntual se requiere que el estado priorice la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos jurídicos entre varones y mujeres, que se tenga presente que es un derecho fundamental y que este no se vea menoscabo por la “ideología de género” que son construcciones meramente culturales, comportamientos de influencia cultural y social.

Esta terminología también es utilizada en ciertas normas que se han dado en nuestro país como por ejemplo en el Decreto Legislativo 1323 que aún sigue vigente y que se incorporó dentro de los artículos 46 y 323 del código penal referidos a las circunstancias de atenuación y agravación y a la discriminación o incitación a la discriminación respectivamente.

En consecuencia, es necesario que dentro del ordenamiento jurídico de las políticas públicas se excluya de manera definitiva cualquier termino que haga referencia a la “ideología de género” puesto que confusión como se muestra en el cuadro anterior y que esta apertura y acceso de derechos que busca cierta parte de la población.

CONCLUSIONES.

1.- Se analizo que la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano presenta una escasa aprobación de normas que han vulnerado en cierta medida la protección de la vida y la familia, pero

pese a ello existen numerosos proyectos de ley, con una marcada influencia de ideología de género pendientes de aprobación que buscan un cambio en la mentalidad de la sociedad en su conjunto a través de la modificación normativa.

2.- Se analizó que la influencia de la ideología de género al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano se basa en la familia y en el matrimonio como institución donde la persona no reúna las facultades necesarias para tomar decisiones por sí misma, aun proveyéndole de apoyos; como última opción será necesario sustituir su voluntad, razón por la que se vulnera los derechos de la persona.

3.- Se analizó que la influencia de la ideología de género al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano tiene la normativa distinto modo en la constitución y en el código civil por el cual nos nombra como varón y mujer, pero en base a nuestra normativa no nos diferencia en base a derechos y deberes ya que el nombramiento en el ordenamiento jurídico se da como base y puntos controversiales en ámbitos como la familia.

4.- Se analizó que la influencia de la ideología de género a la excusa de la institución jurídica de la tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano avale ideología de género que se basa solo en la mala interpretación de los ciudadanos donde dan una mala interpretación, pero no existe en nuestro ordenamiento jurídico ninguna excusa.

5.- Se analizó que la influencia de la ideología de género a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano parte de un principio inamovible donde los hombres y las mujeres no sienten atracción por personas del sexo opuesto por naturaleza por lo que eso es fruto sólo de un condicionamiento cultural de la sociedad.

6.- Se analizo que la influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano se tiene que no existe una terminología en nuestra normativa, solo la ideología nos señala que ya no debe existir a palabra genero ya no es sexo sino ahora sexi se basa en los roles que cumple el hombre y la mujer son las construcciones sociales en base a cambio.

RECOMENDACIONES

- 1.- EL Estado debe crear una normativa en la constitución mediante referéndum, en base a la igualdad de derechos tanto para varones y mujeres, para que no existan vacíos legales, con la finalidad que no propongan otra filosofía, en base a una mala normativa.
- 2.- En el ordenamiento jurídico debe contener que en base a los derechos para todos que sean los mismos, con una cláusula, de que no haya manipulación, ni influencia para esta norma.

3.- En nuestro ordenamiento jurídico del artículo 2° define que los varones y mujeres que ambos tienen los mismos derechos, es decir el título de esta normativa debe estar contenida en todas las personas tienen derecho.

4.- Nuestra normativa debe ser no solo leída sino analizada, en base a jurisprudencia, para no señalar alguna influencia o demás y debemos detallar que, para ambos sexos, tenemos los mismos derechos, oportunidades y deberes.

5.- Desarraigar de nuestras mentes, cualquier ideología, que plantean en otros países, debemos impulsar nuevas normas, en base al futuro de nuestro país mas no adoptar otras ideologías.

6.- Que, los varones y mujeres, ambos tenemos mismos derechos, con la finalidad de que formamos parte del estado peruano, somos personas cultas, que sabemos, que no debe haber ningún tipo de influencia por una idea que ni debió surgir, en base a nuestra concepción y desarrollo en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aparisi, A. (2012). Modelos de relación sexo-género: de la “ideología de género” al modelo de la complementariedad varón-mujer. En *Dikaion*. Colombia: Universidad de La Sabana, disponible en:

<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2896/3116>

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Bereche, E. (2014). El consejo de familia en el ordenamiento peruano un análisis sobre su naturaleza jurídica e implicancias prácticas. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, disponible en:

http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/usat/271/TL_Bereche_Ballena_EdgarSantos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabanellas, G. (2001b). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001c). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VIII, Argentina: Editorial Heliasta.

Campillo, B. (2013). La ideología de género en el Derecho Colombiano. En *Dikaion*, 22(1), pp. 13-54. Colombia: Universidad de La Sabana. Disponible en:

<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2784/3259>

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Curi, O. (2013). La protección jurídica de la representación en el ámbito del derecho de familia. Universidad Mayor de San Marcos, disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3076/Curi_co.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Carmen, M. (2018). La curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad: un acercamiento a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Disponible en: <http://idibe.org/wp-content/uploads/2018/02/cij.pdf>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Gózales, F. & Martínez, J. (2012). Hijos de un mismo Dios ideología de género y transhumanismo. En Andrades, F., Pena, M., (Coord.). *Razones para vivir y razones para esperar Homenaje al profesor José Román Flecha Andrés*. (pp. 309-335). Salamanca-España: Universidad Pontificia de Salamanca.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Jara, R. & Gallegos, Y. (2014). Manual de derecho de familia. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lafferriere, J. (2015). La ideología de género y sus consecuencias en la legislación: las etapas del caso argentino. En *Zoom*, 8(17), pp. 23-27. Piura: Universidad Católica San Pablo, Disponible en:

<https://ucsp.edu.pe/cpsc/la-ideologia-de-genero-y-sus-consecuencias-en-la-legislacion-las-etapas-del-caso-argentino/>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Márquez, N.& Laje, A. (2016). *El libro negro de la nueva izquierda. Ideología de género o subversión cultural*. Madrid: Grupo Unión.

Ministerio de Educación. (2014). *Guía de Educación Sexual Integral para docentes del Nivel de Educación Primaria*. Lima-Perú: Ministerio de Educación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Navas, A. (s/f). *Ideología de género, legislación y opinión pública*. Navarra: Universidad de Navarra. Disponible en:

<http://www.unav.edu/documents/58292/5834876/1.IDEOLOG%C3%8DA+DE+G%C3%89NERO,%20LEGISLACI%C3%93N+Y+OPINI%C3%93N+P%C3%9ABLICA.pdf>

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Paccini, R. (2013). Ideología de género en América Latina. En *Focus 3*, 7(17), pp. 19-22. Piura: Universidad Católica San Pablo. Disponible en:

<https://ucsp.edu.pe/cpsc/ideologia-de-genero-en-america-latina/>

Pagano, L. (2015). Régimen jurídico de la tutela. En RCC y C. Argentina, disponible en:

<http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/09/LP.-R%C3%A9gimen-Jur%C3%ADdico-de-la-Tutela..pdf>

Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima-Perú: Moreno S.A.

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición. Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Vasquez, Y. (1998). Derecho de familia. Lima-Perú: Rodhas.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO GENERAL	VARIABLE Y/O CATEGORIA	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL			
¿De qué manera influye la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.	La ideología de género influye de forma negativa a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.	Ideología de género DIMENSIONES Y/O SUBCATEGORIA 1.- Fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano. 2.- Nombramiento de la institución jurídica de la	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel descriptivo y un enfoque cualitativo Diseño de investigación El diseño análisis de documento Técnica de Investigación Entrevista Instrumento de Análisis Guía de entrevista
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		

<p>1.- ¿De qué manera influye la ideología de género al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>2.- ¿De qué manera influye la ideología de género al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>3.- ¿De qué manera influye la ideología de género a la excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>4.- ¿De qué manera influye la ideología de género a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>5.- ¿De qué manera influye la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>1.- Analizar la influencia de la ideología de género al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>2.- Analizar la influencia de la ideología de género al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>3.- Analizar la influencia de la ideología de género a la excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.- Analizar la influencia de la ideología de género a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>5.- Analizar la influencia de la ideología de género respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>1.- La ideología de género influye de manera negativa al fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>2.- La ideología de género influye de manera negativa al nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>3.- La ideología de género influye de manera negativa a la excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.- La ideología de género influye de manera negativa a los derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>5.- La ideología de género influye de manera negativa respecto al término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>3.- Excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.- Derechos y deberes del tutor de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>5.- Término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de analizar las entrevistas.</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
--	---	--	--	--

ANEXO 2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE INSTRUMENTO

TITULO: Influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano

Categorías	Indicadores	Análisis de contenido
Influencia de la ideología de género a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano		¿La ideología de género influye a la institución jurídica de tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano? Si o no ¿Por qué?
	Indicadores	Análisis de contenido
Subcategoría		
Fundamento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.	Fundamento de la institución jurídica	¿El fundamento de la institución jurídica influye en la tutela civil en el ordenamiento jurídico

<p>Nombramiento de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>		<p>peruano? Si o no ¿Por qué?</p>
<p>Excusa de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Excusa de la institución jurídica</p>	<p>¿ La Excusa de la institución jurídica influye en la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano ? Si o no ¿Por qué?</p>
<p>4.- Derechos y deberes de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Analiza derechos y deberes del tutor de la institución jurídica.</p>	<p>¿El derechos y deberes del tutor de la institución jurídica influyen en la tutela civil en el ordenamiento jurídico</p>

		peruano? Si o no ¿Por qué?
5.- Término de la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano.	Analiza Término de la institución jurídica influye en la tutela civil	¿El Término de la institución jurídica influye en la tutela civil en el ordenamiento jurídico peruano? Si o No ¿por qué?



La Bachiller Flor María Ñaupari de la O viene laborando en la Municipalidad Distrital de Río Tambo y prospectiva toma como investigación la tesis la influencia de la ideología de género a la institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano porque existe vacíos legales.



La Bachiller Flor María Ñaupari de la O viene laborando en la Municipalidad Distrital de Río Tambo y prospectiva toma como investigación la tesis la influencia de la ideología de género a la

institución jurídica de la Tutela Civil en el ordenamiento jurídico peruano porque existe vacíos legales.